

### **Certificación del Secretario del Consejo de Administración**

La suscrita, en mi carácter de Secretario del Consejo de Administración de Opcipres S.A. de C.V. SOFOM E.R., (la "Sociedad"), certifico y hago constar:

Que los Estatutos Sociales de la Sociedad que se reformaron de manera total y se adpotaron en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero del 2013 y que se protocolizaron mediante Escritura Pública número 42,414 de fecha 12 de noviembre del 2013, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Talavera Autrique, Notario Público No. 122 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma Ciudad, bajo el folio mercantil 345041, con fecha 27 de febrero del 2014; son los vigentes, en virtud de que no han tenido modificación alguna hasta la fecha.

Se adjunta a la presente copia de dichos estatutos para todos los efectos legales a que haya lugar

Ciudad de México, a 19 de julio del 2022



---

Lic. Gabriela Hernández Morgan  
Secretario del Consejo de Administración

TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA PROTOCOLIZACION DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y RATIFICADAS POR ESCRITO FUERA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; LA PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA FUSION DE "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, COMO FUSIONADA Y DE "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO FUSIONANTE; EL CAMBIO DE DENOMINACION DE "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE POR LA DE "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y LA TRANSFORMACION DE "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE A "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

INSTRUMENTO	42,414.
LIBRO	1,109.
AÑO	2013.
	BMM/EAG/DLA.





42,414

1

INSTRUMENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE.

LIBRO MIL CIENTO NUEVE.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de noviembre de dos mil trece.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal,

hago constar:

A).- La PROTOCOLIZACION de las resoluciones tomadas por unanimidad de votos y ratificadas por escrito fuera de Asamblea de Accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA;

B).- La PROTOCOLIZACION del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y

C).- La FUSION de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en lo sucesivo "LA FUSIONADA" y de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA FUSIONANTE", que resulta de las protocolizaciones de las resoluciones tomadas por unanimidad de votos y ratificadas por escrito de los accionistas de dichas sociedades, respectivamente;

D).- El CAMBIO DE DENOMINACION de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; y

E).- La TRANSFORMACION de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA y la consecuente reforma total de estatutos, que realizo a solicitud de la licenciada Leonor Arias Ortiz, al tenor de los siguientes antecedentes, capítulos y cláusulas:

ANTECEDENTES

DE "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE:

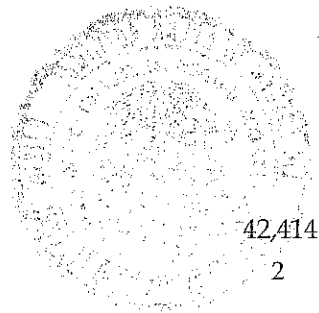
I.- CONSTITUCION.- Por escritura número diecisiete mil noventa y dos, de fecha diez de agosto de dos mil cinco, ante el licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número doscientos doce, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Zacatecas, en el folio mercantil electrónico número once mil doscientos noventa y dos asterisco diecisiete, se constituyó "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Zacatecas, Estado del mismo nombre, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y con el objeto que en dicha escritura se especificó.

II.- CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL, TRANSFORMACION Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Por escritura número veinte mil ciento treinta y cuatro, de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, ante el licenciado Francisco Talavera Autrique, titular de la notaría número doscientos veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del estado de Zacatecas, en el folio mercantil electrónico número once mil doscientos noventa y dos, asterisco diecisiete, y en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número trescientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual, entre otros, se tomó el acuerdo de transformar a la Sociedad de SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como reformar totalmente sus estatutos sociales, para en lo sucesivo quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración indefinida, cláusula de admisión de extranjeros, con capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado.

Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:

"...ORDEN DEL DIA...

A. Propuesta, discusión y aprobación, en su caso, para reformar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad...



...RESOLUCION.....

"SE RESUELVE aprobar la propuesta presentada por el Presidente en el sentido de reformar totalmente los Estatutos Sociales... "OPCIPRES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA:...

...ESTATUTOS SOCIALES DE OPCIPRES, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.....

CLÁUSULAS.....

...TÍTULO SEGUNDO.....

OBJETO SOCIAL.....

...QUINTA.- La Sociedad tendrá por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una institución calificadoradora de valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores, a través de intermediarios inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro, y mediante la obtención de créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, otorgar créditos, promover y vender productos financieros y otorgar servicios de asesoría financiera a personas físicas o morales. — Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

I. Captar recursos provenientes de la colocación de instrumentos previamente calificados por una Institución Calificadoradora de Valores, inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios, inscritos en la Sección de Intermediarios de dicho Registro. —

II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero, así como de cualquier otra persona física y moral, en términos de las disposiciones legales aplicables. —

III. Suscribir, emitir, girar, aceptar, endosar, ceder, protestar, y avalar títulos de crédito, derechos o contratos, así como negociar con los mismos. —

IV. Otorgar préstamos o créditos a personas físicas o morales, con o sin garantía real o personal. —

V. Realizar operaciones de reporto, contratos de cobertura y promoción de seguros en términos de las disposiciones aplicables. —

VI. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos de captación de entidades financieras y del sector privado, nacionales o extranjeras, así como en instrumentos de deuda del Gobierno Federal o de fácil realización. —

VII. Realizar colocaciones privadas de deuda y hacer sindicalizaciones de financiamientos en general. —

VIII. Adquirir, tomar en arrendamiento, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social. —

IX. Otorgar toda clase de garantías reales o personales, y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de otras personas constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas. —

X. Recibir cualquier tipo de garantía, con motivo de los créditos de la Sociedad que obtenga de entidades financieras o de los créditos que otorgue, ya sean reales o personales. —

XI. Registrar y usar marcas, nombres comerciales y nombres de dominio electrónico, adquirir, enajenar y disponer, por cualquier título legal, de toda clase de derechos en materia de propiedad intelectual, derechos de autor y recibir u otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. —

XII. Las análogas y conexas relacionadas con el cumplimiento de su objeto social; así como las análogas y conexas consistentes en (a) aceptar y otorgar mandatos y comisiones para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad; (b) realizar avalúos de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en la inteligencia de que dichos avalúos sean exclusivamente para determinar el valor de los bienes de los créditos que la Sociedad otorgue; (c) administrar, adquirir, enajenar o gravar carteras de créditos; y (e) dar avales para garantizar las obligaciones de otros acreditados. —

XIII. Realizar en general todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto, siempre y cuando no contravengan a la ley u ordenamiento que de ella emanen. —

TITULO TERCERO.....

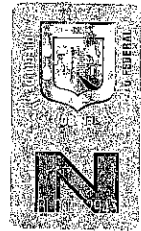
CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.....

SEXTA. (a) El capital social de la Sociedad es variable. El capital social fijo o mínimo es por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil de (así) pesos, Moneda Nacional),...

...ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.....

DÉCIMA QUINTA. La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. —

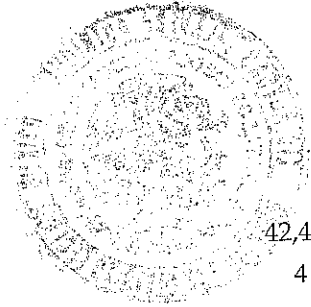
DÉCIMA SEXTA.- Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. —



42,414

3

- a) Asambleas ordinarias de accionistas serán aquellas que se reúnan para tratar sobre cualquiera de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día, y que de acuerdo con la ley o estos Estatutos no se encuentren expresamente reservados para las asambleas extraordinarias o especiales de accionistas.
- b) Serán asambleas extraordinarias de accionistas aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos:
1. Disolución anticipada de la Sociedad;
  2. Aumento o reducción del capital social mínimo fijo de la Sociedad;
  3. Cambio del objeto social de la Sociedad;
  4. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;
  5. Transformación de la Sociedad;
  6. Fusión o escisión de la Sociedad;
  7. Emisión de acciones privilegiadas y acciones de goce;
  8. Amortización por la Sociedad de sus propias acciones;
  9. Emisión de obligaciones; o
  10. Cualquier otra modificación a estos Estatutos;
- c) Serán asambleas especiales las que se reúnan en los términos del artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles para tratar asuntos que exclusivamente que se refieran a una serie específica de acciones.
- DÉCIMA SÉPTIMA. Con relación a las asambleas de accionistas, las siguientes disposiciones deberán observarse:
- a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración de la Sociedad, o a solicitud de algún comisario, o de los accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- b) Las asambleas ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio social.
- c) Todas las asambleas de accionistas deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- d) La convocatoria para cualquier asamblea podrá ser emitida (i) dos (2) miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, (ii) por un Comisario, (iii) por el representante legal de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones, o (iv) de conformidad con las disposiciones de los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- e) La convocatoria será publicada en el Diario Oficial de la Federación y/o el periódico de circulación nacional, por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea de que se trate.
- f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora, lugar y orden del día.
- g) Adicionalmente a la publicación de la convocatoria para la asamblea y excepto en el caso previsto en el párrafo (i) siguiente de esta Cláusula Décima Séptima, cada una de las personas que esta Sociedad reconozca como accionista en la fecha de la convocatoria, y en su caso, todos los comisarios propietarios y sus respectivos suplentes, deberán ser convocados por escrito a la asamblea por lo menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea, por correo electrónico o por telefax, al último número de telefax que dicho accionista tenga, y en su caso que los comisarios, hayan informado por escrito al Consejo de Administración de la Sociedad para tales efectos. Lo anterior en la inteligencia de que los accionistas residentes en el extranjero podrán proporcionar al Consejo de Administración de la Sociedad una segunda dirección dentro de México, a la que se les deberá de enviar una copia adicional de la convocatoria correspondiente.
- h) Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin previa convocatoria si los accionistas propietarios del cien por ciento (100%) de las acciones se encuentran presentes o representados en el momento de la votación.
- i) Cualquier accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por cualquier persona designada como apoderado mediante poder notarial o carta poder otorgada ante dos (2) testigos. Los consejeros, directores, gerentes y comisarios de la Sociedad no podrán representar a accionistas en las asambleas de esta Sociedad.
- j) Excepto en el caso de orden judicial en contrario, únicamente las personas físicas o morales cuyos nombres se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad para efecto de asistir a cualquier asamblea de accionistas, y dicha inscripción en el Libro de Registro de Accionistas deberá ser suficiente para admitir a dicha, persona a la asamblea.



42,414

4

- k) El presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, asistido por el Secretario, deberá presidir todas las asambleas de los accionistas. En caso de ausencia del presidente del Consejo o del secretario, las personas elegidas para tomar su lugar, por simple mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea, deberán actuar como presidente y secretario de la asamblea. —
- l) Antes de instalarse una asamblea de accionistas, la persona que presida deberá designar a un (1) escrutador que haga el recuento de las personas presentes en la asamblea, el número de acciones de las que dichas personas sean titulares o que representen, y el número de votos de cada uno de ellos tienen derecho a emitir. —
- m) Excepto por aquellas asambleas de accionistas que se reúnan para tratar los asuntos especiales que se señalan en el inciso t) siguiente; para considerar legalmente instalada una asamblea ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas. —
- n) Excepto por aquellas asambleas que se reúnan para tratar los asuntos especiales que se señalan en el inciso t) siguiente; para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones emitidas y para considerar legalmente instalada una asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en segunda o ulterior convocatoria, excepto como se mencionan en el párrafo (t) siguiente, deberán estar representadas más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas. —
- o) Comprobada la existencia del quórum, la persona que presida deberá declarar la asamblea legalmente instalada y deberá someter los puntos contenidos en el orden del día a su consideración. —
- p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de las acciones presentes, o representadas mediante apoderado, acuerden que el voto sea secreto. —
- q) Los accionistas o sus representantes tendrán derecho a emitir un (1) voto por cada acción de que sean titulares o representantes, en cualquier asamblea ordinaria, extraordinaria o especial de accionistas de conformidad con lo previsto en estos Estatutos. —
- r) Excepto por aquellos asuntos especiales que se señala en el inciso t) siguiente, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea ordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas. —
- s) Excepto por aquellos asuntos especiales que se señalan en el inciso t) siguiente, para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea extraordinaria de accionistas celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los Accionistas que representen más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de las acciones emitidas. —
- t) Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes asuntos requerirán el voto afirmativo de cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de las acciones emitidas: —
1. Aprobación de los estados financieros de la Sociedad. —
  2. Contribuciones/ nuevas aportaciones al capital social o contable de la Sociedad. —
  3. Fusión, escisión, venta de acciones o de activos de la Sociedad. —
  4. Disolución y liquidación de la Sociedad. —
  5. Adquisiciones mayores al equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad. —
  6. Cualquier modificación a los Estatutos. —
- u) De conformidad con el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de asamblea por el voto unánime de los accionistas que representen la totalidad de las acciones emitidas respecto del asunto específico de que trate, tendrán la misma validez para todos los efectos legales como si hubieran sido adoptadas en una asamblea general de accionistas debidamente convocada, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito por cada accionista con derecho a votar en dicha asamblea. —
- v) Cualquier accionista de una determinada serie de acciones estará facultado para solicitar que se convoque a una asamblea especial de accionistas de dicha serie específica. Las convocatorias se harán en los mismos términos que las convocatorias para asambleas generales extraordinarias de accionistas de la Sociedad, según lo contemplan estos Estatutos. Para considerar legalmente instalada una asamblea especial de accionistas de una determinada serie de acciones representativas del capital social de la Sociedad, celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones de la serie de que se trate emitidas por la Sociedad; mientras que en segunda o ulterior convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la mayoría del total de las acciones representativas de la serie emitidas por la Sociedad. Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier asamblea especial de accionistas de una determinada serie, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de los accionistas que representen, por lo menos, la mayoría del total de las acciones de la correspondiente serie emitidas por la Sociedad. —
- w) El secretario deberá preparar un acta de cada asamblea de accionistas, la cual deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente, misma que deberá ser firmada, al menos por el presidente de la asamblea y el secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios que concurren. Asimismo, el secretario deberá preparar un expediente que contendrá: —



42,414

5

- (i) una copia de los periódicos en lo (así) que se publicó la convocatoria de la asamblea; \_\_\_\_\_
- (ii) las cartas poder presentadas o un extracto de los poderes, certificados por el escrutador o escrutadores; \_\_\_\_\_
- (iii) informes, opiniones y otros documentos presentados a la asamblea; y \_\_\_\_\_
- (iv) una copia del acta de la asamblea. \_\_\_\_\_

En el caso mencionado en el párrafo (ii) anterior, el voto por escrito del Accionista deberá ser adjuntado a dicho expediente. \_\_\_\_\_  
x) En caso de que, por cualquier motivo, no se instale alguna asamblea de accionistas debidamente convocada, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, y se formará un expediente de conformidad con el párrafo (iv) anterior...". \_\_\_\_\_

III.- NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.- Por escritura número cincuenta y un mil setecientos treinta y nueve, de fecha veintidós de julio de dos mil doce, ante el licenciado Gonzalo Ortiz Blanco, titular de la notaría número noventa y ocho del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y dos, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en la que entre otros, se tomó el acuerdo de nombrar como Presidente del Consejo de Administración al señor José Ramón Chedraui Eguía. \_\_\_\_\_

Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

"... ANTECEDENTES... \_\_\_\_\_

...III.- Declara el compareciente que los accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, celebraron Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria, del a que se levantó el acta que el compareciente me exhibe... \_\_\_\_\_  
...y la cual me pide protocolice, siendo dicha acta del tenor literal siguiente: \_\_\_\_\_

"...ORDEN DEL DIA... \_\_\_\_\_

...ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA \_\_\_\_\_

I.- Elección de los miembros del Consejo de Administración, Administrador Unico, en su caso, funcionarios y comisario de la sociedad... \_\_\_\_\_

...ASUNTOS COMUNES PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIA Y ORDINARIA \_\_\_\_\_

I.- Nombramiento de Delegados Especiales de la Asamblea y señalamiento de sus facultades... \_\_\_\_\_

...I.- Pasando a tratar el Primer Punto del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria, el presidente expuso a la asamblea que, no obstante el buen desempeño que ha tenido el actual Consejo de Administración, era conveniente que, considerando el reciente cambio en la estructura accionaria de la sociedad, el nombrar un nuevo Consejo de Administración y Comisario. \_\_\_\_\_

Habiendo escuchado lo anterior fue que los accionistas procedieron a cambiar impresiones con respecto a las personas integrarían el nuevo Consejo de Administración, así como las personas que fungirían como Comisario y Director General de la misma. \_\_\_\_\_

Después de discutir ampliamente lo anterior, los señores accionistas tomaron por unanimidad de votos los siguientes: \_\_\_\_\_

ACUERDOS \_\_\_\_\_

a) Se designa a las siguientes personas como Presidente, Secretario y Vocales del Consejo de Administración, con sus respectivos suplentes, así como Director General y Comisario propietario y suplente, de la sociedad, para que desempeñen sus encargos durante el presente ejercicio social y hasta en tanto sus sucesorios no sean nombrados y tomen posesión de sus cargos, por lo que la elección queda de la siguiente manera:... \_\_\_\_\_

...c) Las personas antes designadas miembros del Consejo de Administración, tanto propietarios como suplentes, así como Director General y Comisario Propietario y Suplente de la sociedad, aceptaron los cargos para los que respectivamente fueron electos, y por lo que se refiere a los ausentes sus cargos se tuvieron por aceptados en virtud de informes recibidos en ese sentido. \_\_\_\_\_

d) Para el desempeño de sus encargos los miembros del Consejo de Administración gozarán de todas las facultades y poderes que les concede tanto la Ley como los Estatutos Sociales vigentes de la Sociedad, en especial de todos aquellos contenidos en la Cláusula Vigésima Cuarta de dichos Estatutos Sociales y la cual se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase...". \_\_\_\_\_

...CLAUSULAS. \_\_\_\_\_

PRIMERA.- Queda protocolizada el acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, transcrita en el antecedente tercero de esta escritura para que surta todos sus efectos legales... \_\_\_\_\_



...TERCERA.- Quedan nombrados como miembros del consejo de administración de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, las siguientes personas y con los cargos que se indican: -----

CONSEJO DE ADMINISTRACION -----		
CONSEJEROS -----	CONSEJEROS -----	CARGO -----
PROPIETARIOS -----	SUPLENTES -----	
JOSE RAMON CHEDRAUI -----	ALFREDO CHEDRAUI LOPEZ. -----	PRESIDENTE -----
EGUIA -----		
JOSE ANTONIO CHEDRAUI -----	JOSE ANTONIO CHEDRAUI OBESO -----	VOCAL. -----
EGUIA -----		
BRADLEY BO NEWMAN -----	ROBERT ALAN RODERICK. -----	VOCAL. -----
SCOTT CRISTOPHER -----	DENNIS GRADY. -----	VOCAL. -----
JONES. -----		
ALFREDO MAURICIO -----	FRANCISCO DE PAULA -----	
FLORES IBARROLA. -----	HERNANDEZ WEBER. -----	VOCAL. -----
CONSEJEROS -----	CONSEJEROS -----	CARGO -----
PROPIETARIOS -----	SUPLENTES -----	
INDEPENDIENTES -----	INDEPENDIENTES -----	
JOSE ROBERTO LATAPI FOX -----	GERARDO MARTIN FLORES -----	VOCAL. -----
	DEUCHLER. -----	
JORGE MANUEL NICOLIN -----	PABLO PRUDENCIO COLLADO -----	
FISHER. -----	CASARES. -----	VOCAL. -----
SALVADOR GERARDO -----	ROBERTO GONZALEZ HORNEDO -----	VOCAL. -----
ALONSO Y CALOCA...". -----		

-----IV.- RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZAN.- Declara la compareciente que los Accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adoptaron resoluciones unánimes fuera de Asamblea de Accionistas, mismas que fueron ratificadas por escrito conforme al documento que me exhibe en tres hojas y me pide lo protocolice, el cual agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", mismo que es del tenor literal siguiente:-----

-----"Confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas por unanimidad de la totalidad de los accionistas de Opcipres, S.A de C.V., SOFOM, ENR, adoptadas fuera de Asamblea General de Accionistas el día 30 de septiembre de 2013 -----  
En términos de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Séptima inciso u) de los estatutos sociales de Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (la "Sociedad"), los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en este acto confirman por escrito las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General de Accionistas mediante su voto unánime, y que tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, los mismos efectos como si hubieran sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----  
Resoluciones.-----

- I. Fusión. -----
- I.1 Se resuelve y aprueba la fusión (la "Fusión") de la Sociedad como sociedad fusionada con la sociedad Consupresta, S.A. de C.V., como sociedad fusionante (la "Sociedad Fusionante"). -----
- I.2 Se tiene por presentado y se aprueba en sus términos, el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013, cuya copia se agrega al presente documento como Anexo "A", y se resuelve que con base en dicho balance se lleve a cabo la Fusión (el "Balance de Fusión"). -----
- I.3 Se tiene por presentado, y se aprueba la celebración por la Sociedad, del convenio de fusión (el "Convenio de Fusión") con la Sociedad Fusionante, sustancialmente en términos del documento que se agrega al presente como Anexo "B". -----
- I.4 Se reconoce y acepta que la Sociedad se extinguirá por la transmisión total de su patrimonio a la Sociedad Fusionante quien asumirá como causahabiente universal el total del activo, pasivo y capital de la Sociedad Fusionada sin limitación alguna, por lo que: (i) la Sociedad Fusionante adquirirá la propiedad de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio de la Sociedad, al momento de surtir efectos la Fusión acordada; (ii) los derechos y obligaciones de la Sociedad, se transferirán a la Sociedad Fusionante como consecuencia de la Fusión y al momento en que ésta surta efectos, extinguiéndose la Sociedad; y (iii) la Sociedad Fusionante será, para todos los efectos legales, causahabiente a título universal de la Sociedad. -----

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



42,414

7

I.5 Se reconoce y acepta que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Fusión, el pasivo de la Sociedad será asumido por la Sociedad Fusionante la que cumplirá en sus términos con las obligaciones de pago que correspondan. -----

I.6 Se resuelve, aprueba e instruye, que los acuerdos de la Fusión (los cuales incluyen el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad) sean inscritos en el Registro Público de Comercio en el domicilio social de la Sociedad. Asimismo, se resuelve, aprueba e instruye que los acuerdos de Fusión y el Balance de Fusión sean publicados en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad. -----

I.7 Se resuelve que la Fusión surta efectos frente a terceros en la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los acuerdos de fusión de la Sociedad y la Sociedad Fusionante según lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de haberse pactado con la Sociedad Fusionante el pacto del pago de todas las deudas contraídas por la Sociedad Fusionante y la Sociedad en sus términos, lo que constituye el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad. -----

I.8 Se resuelve otorgar a favor del señor Arturo Ávalos Favela un poder general para actos de dominio y actos de administración en los términos de los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de todos los códigos civiles del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejercite este poder, LIMITADO a que, en nombre y representación de la Sociedad: (i) celebre el Convenio de Fusión con la Sociedad Fusionante y (ii) lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Convenio de Fusión a que hace referencia el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y firmen, en nombre y representación de la Sociedad dichas publicaciones. -----

II. Liberación de Responsabilidad. -----

II.1 Se resuelve, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, otorgar en favor de: (i) José Ramón Chedraui Eguía, José Antonio Chedraui Eguía, Bradley Bo Newman, Scott Christopher Jones y Alfredo Mauricio Flores, en su carácter de miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) José Roberto Latapí Fox, Jorge Manuel Nicolín Fisher y Salvador Gerardo Alonso y Caloca, en su carácter de miembros propietarios independientes del Consejo de Administración de la Sociedad; (iii) Alfredo Chedraui López, José Antonio Chedraui Obeso, Robert Alan Roderick, Dennis Grady y Francisco de Paula Hernández Weber, en su carácter de miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; y (iv) Gerardo Martín Flores Deuchler, Pablo Prudencio Collado Casares y Roberto González Hornedo, en su carácter de miembros independientes suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberarlos de toda responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión de los mismos realizado en virtud de su desempeño como integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

II.2 Se resuelve, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, otorgar en favor de Gabriela Hernández Morgan, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y de Yesica Vicenteño Calzada, en su carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración, el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberarlas de toda responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión realizado en virtud del desempeño de sus cargos. -----

III.3 (así) Se resuelve, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, otorgar en favor de Ernesto Pineda Fresán, en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad, y de José Ignacio Valle Aparicio, en su carácter de Comisario Suplente de la Sociedad, el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberarlos de toda responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión realizado en virtud del desempeño de sus cargos. -----

III. Designación de Delegados Especiales. -----

III.1 Se designa a Gabriela Hernández Morgan, Leonor Arias Ortiz y Yesica Vicenteño Calzada, como delegados especiales para que conjunta o separadamente, (i) lleven a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de cada una de las resoluciones adoptadas y confirmadas mediante el presente; (ii) en su caso, lleven a cabo todos los actos necesarios para y firmen las notificaciones que en términos de la legislación aplicable deban ser hechas a las autoridades competentes, incluyendo, sin limitar, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Servicio de Administración Tributaria; (iii) en nombre y representación de la Sociedad, soliciten la protocolización de esta confirmación de Resoluciones Unánimes y, de ser el caso del Convenio de Fusión ante el notario público de su elección; (iv) expidan las certificaciones totales o parciales de esta confirmación de Resoluciones Unánimes según sea necesario o conveniente; y (v) soliciten la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio en el domicilio de la Sociedad. -----

Todos los accionistas y el Secretario del consejo de administración de la Sociedad firman esta confirmación por escrito de resoluciones unánimes, en testimonio de su aceptación y conformidad con cada una de las resoluciones aquí transcritas...". -----

DE "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE: -----

----- V.- CONSTITUCION.- Por escritura número ciento trece mil cuarenta y uno, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la notaría número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos cuarenta y cinco mil cuarenta y uno, se constituyó "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto:-----

----- I.- La adquisición, enajenación por cualquier título, arrendamiento, subarrendamiento, comodato y en general, la realización de toda clase de actos de comercio respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles;-----

----- II.- El otorgamiento y obtención de créditos así como recibir y constituir las garantías reales y personales necesarias, así como, responsabilizarse por obligaciones de terceros en forma onerosa o gratuita, constituyendo toda clase de garantías reales o personales;-----

----- III.- Fungir como representante, intermediario, mediador, comisionista, agente, factor, asesor y prestador de servicios de cualquier naturaleza, ante toda clase de personas o instituciones de naturaleza civil o mercantil, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la realización de toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, mercantiles, de crédito, laborales y de cualquier otra naturaleza;-----

----- IV.- Emitir, suscribir, endosar, avalar y en general, negociar con toda clase de títulos de crédito;-----

----- V.- La explotación por cualquier título de toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como la celebración de toda clase de contratos que tengan por objeto la concesión del uso o autorización de explotación de marcas, patentes, invenciones, modelos y dibujos industriales, diseños textiles, la cesión o autorización de uso de nombres comerciales, la concesión de derechos de autor, la transmisión de conocimientos técnicos y la provisión de asistencia técnica, así como la celebración de toda clase de contratos de distribución y licenciado de uso;-----

----- VI.- La emisión de bonos y obligaciones con o sin garantía hipotecaria o prendaria;-----

----- VII.- La inversión de capitales en valores de toda índole;-----

----- VIII.- Adquirir, poseer, suscribir, enajenar o utilizar bajo cualquier título legal acciones y participaciones de sociedades mercantiles, así como sociedades y asociaciones civiles, constituidas conforme a las leyes mexicanas o extranjeras, ya sea en el momento de su constitución o posteriormente;-----

----- IX.- En general, la celebración de todos los convenios y contratos y la realización de todos los actos, de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa la obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran conforme a la ley.-----

----- Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá:-----

----- I.- Realizar cualquier acto lícito permitido por las leyes y todo acto o contrato que tenga relación con dicho objeto.-----

----- II.- Celebrar todos los convenios o contratos necesarios para la realización de los fines anteriores incluyendo entre otros, contratos de opción sobre acciones de la sociedad.-----

----- III.- Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos, convenios, así como adquirir por cualquier otro título patentes, marcas, industriales, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de propiedad literaria, industrial, artística o concesiones de alguna autoridad.-----

----- IV.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- V.- Adquirir acciones, participaciones, partes de interés, obligaciones de toda clase de empresas o sociedades, formar parte en ellas y entrar en comandita, sin que se ubique en los supuestos del Artículo Cuarto de la Ley del Mercado de Valores.-----

----- VI.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante.-----

----- VII.- Adquirir o por cualquier otro título poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, derechos reales, así como inmuebles que sean necesarios para su objeto.-----

----- VIII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales y delegar en una o varias personas el cumplimiento de mandatos, comisiones, servicios y actividades propias de su objeto.-----

----- IX.- La sociedad podrá otorgar avales y obligarse solidariamente por terceros, así como constituir garantías a favor de terceros.-----



42,414

9

Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente:-----  
".....ESTATUTOS....."

...DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS-----

ARTICULO VIGESIMO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y sus resoluciones obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes y disidentes.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la sociedad. Las convocadas para tratar cualquier de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias,-----

...En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relacionados con los puntos que se mencionan a continuación, deberán ser estudiados exclusivamente en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:-----

...4) Fusión, escisión o transformación de la Sociedad.-----

...ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán realizadas por el Presidente del Consejo de Administración o a su falta o delegación por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, o por el Comisario dentro de los supuestos establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud.-----

Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, las personas señaladas del Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto.-----

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, determinando los accionistas en este que se publiquen dichas convocatorias en los periódicos "Excelsior" o "El Universal", en la Sección de Avisos Judiciales o Notariales, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.-----

Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por el Administrador Unico, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario de la sociedad, en su caso.-----

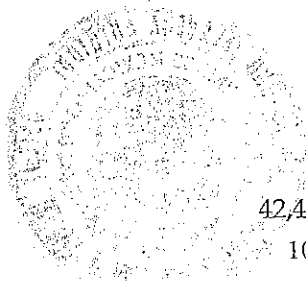
ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación.-----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, por el Comisario o Comisarios que asistieren, y por los accionistas que desearan hacerlo.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Unico, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración o del Administrador Unico, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea.-----

...ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberá reunirse por lo menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto presentes.-----



ARTICULO TRIGESIMO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria deberá reunir por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derechos de voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto... —

...ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los tres artículos anteriores en la fecha fijada en la primera convocatoria, la convocatoria se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en la Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representadas, si la asamblea fuere ordinaria, se requerirá el voto favorable de cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

Sin embargo si la Asamblea fuere Extraordinaria, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto. Si la Asamblea fuere especial, se requerirá en todo caso el voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate...". -----

----- VI- ACLARACION Y RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION.- Por escritura número ciento veinte mil seiscientos cuarenta y uno, de fecha veintidós de mayo de dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital en el folio mercantil número trescientos cuarenta y cinco mil cuarenta y uno, en la que se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha trece de enero de dos mil seis, por la que se rectificó que por error se asentó como accionista de la sociedad a "GRUPO CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, siendo lo correcto "CONSUPAGO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- VII.- ACTA QUE SE PROTOCOLIZA.- Declara la compareciente que los accionistas de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Extraordinaria, el día treinta de septiembre de dos mil trece, de la que se levantó el acta que me exhibe en dieciocho páginas y me pide la protocolice, misma que agrego al apéndice de este instrumento, con la letra "B", siendo dicha acta del tenor literal siguiente: -----

----- "...CONSUPRESTA, S.A. de C.V. -----

Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas -----  
30 de septiembre de 2013 -----

En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Consupresta, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), siendo las 12:00 horas del día 30 de septiembre de 2013, los accionistas de la Sociedad, se reunieron para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente convocados. -----

Por designación unánime de los presentes, presidió la asamblea el Lic. José Ramón Chedraui Eguía, y actuó como secretaria de la misma la Lic. Gabriela Hernández Morgan. -----

De igual forma, estuvo presente, en carácter de invitado por el Presidente de la asamblea, el Lic. Armando Barona Argüelles. -----

El Presidente designó al Lic. Armando Barona Argüelles como escrutador, quien después de aceptar su nombramiento, procedió a revisar las cartas poder exhibidas por los representantes de accionistas y el libro de registro de acciones, así como el número de acciones representadas en esta asamblea e hizo constar que se encontraban representadas, 181,424,396 (ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientas noventa y seis) acciones, nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100, moneda nacional) cada una, representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad. -----

En atención a lo anterior, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, haciendo constar que por estar representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad no se requirió la publicación de la convocatoria respectiva, y sometió a consideración de la Asamblea el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

I. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción de resoluciones para llevar a cabo la fusión de la Sociedad, en carácter de sociedad fusionante, con Opicipres, S.A. de C.V. Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada que se extinguiría como consecuencia de la Fusión. -----

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del convenio de fusión y el aumento de capital derivado de la Fusión. Resoluciones al respecto. -----

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el cambio de denominación de la Sociedad. Resoluciones al respecto. -----

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción por parte de la Sociedad, de la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Resoluciones al respecto -----

V. Resolución sobre el nombramiento de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. -----

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



42,414

11

La Asamblea aprobó, tanto la declaración de instalación del Presidente como el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos puntos desahogó conforme a lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción de resoluciones para llevar a cabo la fusión de la Sociedad, en carácter de sociedad fusionante, con Opcipres, S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada que se extinguiría como consecuencia de la Fusión. \_\_\_\_\_

En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente informó a la asamblea de la conveniencia de aprobar la fusión (la "Fusión") de la Sociedad, en carácter de sociedad fusionante, con Opcipres, S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada (la "Sociedad Fusionada"). \_\_\_\_\_

Asimismo, informó a la Asamblea que, de aprobarse la Fusión, ésta surtirá efectos en la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los acuerdos de fusión de la Sociedad y la Sociedad Fusionada según lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud del pacto del pago de todas las deudas contraídas por la Sociedad Fusionante y la Sociedad en sus términos. \_\_\_\_\_

Derivado de lo anterior, el convenio de fusión adoptado por la Sociedad y la Sociedad Fusionada, se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad y de la Sociedad Fusionada. \_\_\_\_\_

Para efectos de llevar a cabo la fusión propuesta, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013 y propuso su aprobación para que sea dicho balance general el que sirva de base para llevar a cabo la Fusión. Una copia de dicho balance general se agrega a la presente acta como Anexo "A". \_\_\_\_\_

Previa discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: \_\_\_\_\_

RESOLUCIONES \_\_\_\_\_

I.1 "Se resuelve aprobar la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante con Opcipres, S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada." \_\_\_\_\_

I.2 "Se tiene por presentado y se aprueba el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013, en términos del documento adjunto a la presente acta como Anexo "A". \_\_\_\_\_

I.3 "Se resuelve que la fusión de la Sociedad con la Sociedad Fusionada, se lleve a cabo con base en el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013." \_\_\_\_\_

I.4 "Se resuelve que la fusión de la Sociedad con la Sociedad Fusionada, surta efectos en la fecha en que los respectivos acuerdos de fusión queden inscritos en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de pactarse el pago de las deudas de las entidades que se fusionan." \_\_\_\_\_

II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del convenio de fusión. \_\_\_\_\_

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente puso a consideración de la Asamblea de Accionistas el proyecto de convenio de fusión a ser celebrado entre la Sociedad y la Sociedad Fusionada, el cual se adjunta a la presente Acta como Anexo "B". \_\_\_\_\_

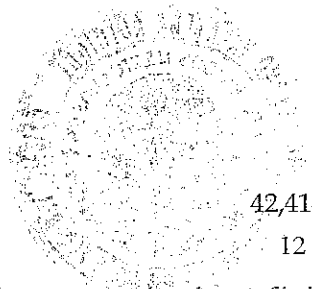
Previa discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes: \_\_\_\_\_

RESOLUCIONES \_\_\_\_\_

II.1 "Se resuelve aprobar la celebración del convenio de fusión de la Sociedad con la Sociedad Fusionada, sustancialmente en términos del documento que se adjunta a la presente Acta como Anexo "B". \_\_\_\_\_

II.2 "Se resuelve y aprueba con motivo de la fusión aprobada, y con efectos al momento en que ésta surta efectos, aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$80,496,190.00 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa pesos y 00/100 M.N.), mediante la emisión de 80,496,190 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social, las que quedarán suscritas y pagadas por los accionistas actuales de la Sociedad Fusionada a razón de 10 (diez) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), representativa de la Serie "B" de la parte variable del capital social, por cada acción de la que sean titulares en la Sociedad Fusionada. \_\_\_\_\_

En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad quedará establecido en la cantidad de \$261,920,586 (doscientos sesenta y un millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y seis pesos y 00/100 M.N.) de los cuales (i) la cantidad de \$181,424,396.00 (ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) representados por 181,424,396 (ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis) acciones



42,414

12

ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una corresponden a la parte fija del capital social; y (ii) la cantidad de \$80,496,190.00 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa pesos y 00/100 M.N.), representados por 80,496,190 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una corresponden a la parte variable del capital social."

II.3 "Se resuelve, aprueba, y deja constancia que, al momento en que surta efectos la fusión, la estructura accionaria de la Sociedad quedará integrada como a continuación se indica:

Accionistas	Acciones		Total
	representativas de la Parte Fija del Capital Social	representativas de la Parte Variable del Capital Social	
Grupo Consupago, S.A. de C.V.	181,424,392	80,496,180	261,920,572
Sergio Chedraui Eguía (Su Sucesión)	1		1
José Antonio Chedraui Eguía	1		1
José Ramón Chedraui Eguía	1		1
Alfredo Chedraui López	1		1
Alfredo Javier Flores Morales	10		10
Total	181,424,396	80,496,190	261,920,586"

II.4 "Se aprueba la publicación de los acuerdos de fusión y del balance general de la Sociedad en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad".

II.5 "Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que, una vez que surtan efectos los actos aprobados, haga los asientos correspondientes en los libros y registros de la Sociedad y gestione la emisión y entrega de los títulos accionarios que correspondan a los accionistas de la Sociedad, Grupo Consupago, S.A. de C.V. y Alfredo Javier Flores Morales."

II.6 "Se resuelve otorgar a favor de la licenciada Gabriela Hernández Morgan un poder general para actos de dominio y actos de administración en los términos de los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de todos los códigos civiles del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejercite este poder, LIMITADO a que, en nombre y representación de la Sociedad, (i) celebre el Convenio de Fusión con la Sociedad Fusionante, y (ii) lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Convenio de Fusión a que hace referencia el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y firmar dichas publicaciones en nombre de la Sociedad."

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el cambio de denominación de la Sociedad. Resoluciones al respecto. En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que en virtud de la Fusión de la Sociedad, resulta conveniente modificar su denominación social por la de "Opcipres".

Previa discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

III.1 "Se resuelve en este acto: (i) modificar la denominación de la Sociedad por la de "Opcipres, S.A. de C.V"; y (ii) llevar a cabo la reforma conducente a la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para efectos de que quede redactada en los términos que se resuelva en desahogo del punto VI del Orden del Día."

III.2 "Se acuerda que la Resolución anterior surta efectos de manera simultánea al surtimiento de efectos de la Fusión de la Sociedad de conformidad con el Convenio de Fusión."

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción por parte de la Sociedad, de la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea de la conveniencia de la adopción de la Sociedad de la modalidad de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, y que, en caso de adoptar dicha modalidad y en consecuencia del vínculo patrimonial que existe con una institución de crédito, deberá operar como una Entidad Regulada conforme al régimen establecido en los artículos 87-B, 87-D y demás aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Asimismo, el Presidente informó a la Asamblea que en caso de que la Sociedad adopte el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, es necesario que la Sociedad reforme sus estatutos sociales a fin de que se sujeten a las disposiciones legales a dicha modalidad.

Previa discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES



42,414

13

IV.1 "Se resuelve que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, de conformidad con lo previsto en el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."

IV.2 "Se toma nota y reconoce que de conformidad con el artículo 87-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito existe un vínculo patrimonial entre la Sociedad y una institución de crédito y, como consecuencia de la Resolución anterior, que la Sociedad se sujeta al régimen de Entidad Regulada de conformidad previsto en los artículos 87-B, 87-D y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades Reguladas."

IV.3 "Se toma nota de las explicaciones realizadas por el Presidente, para reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad, con la finalidad de adecuarlos al régimen aplicable a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada"

IV.4 "Se resuelve reformar los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en los siguientes términos: ---

ESTATUTOS SOCIALES OPCIPRES, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R. ---

"CAPÍTULO PRIMERO ---  
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD ---

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación. La Sociedad se denomina "OPCIPRES". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y por la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA", o de su abreviatura "SOFOM, E.R."

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de actividades consistentes, en el otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y financiero. -

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: ---

I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables; ---

II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables; ---

III. Otorgar créditos o efectuar descuentos; ---

IV. Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto; ---

V. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos de las disposiciones aplicables; ---

VI. De conformidad con la ley aplicable, la adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos; ---

VII. Dar y tomar dinero en préstamo; garantizar obligaciones propias, así como de terceros únicamente en aquellos casos en que la Sociedad sea parte en las operaciones de crédito o descuento a garantizar y se relacionen con su objeto, mediante el otorgamiento y constitución de hipotecas, prendas, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de garantía y de pago), fianzas a que se refiere la legislación civil, así como cualquier otro tipo de garantía personal o real, incluyendo fungir como obligado solidario, para recibir y otorgar financiamientos; en el entendido que para el otorgamiento de dichas garantías éstas deberán estar relacionadas con créditos y descuentos vinculados con su operación; ---

VIII. Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras, para recibir y otorgar financiamientos; ---

IX. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; ---

X. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, ---

XI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto; ---

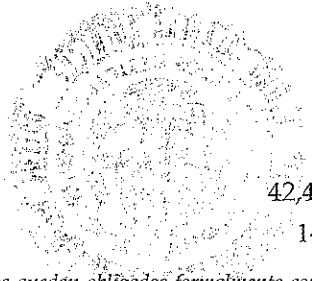
XII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87-N de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y ---

XIII. Las demás que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social. ---

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. ---

ARTÍCULO QUINTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. ---





ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, participaciones o intereses de que sean titulares de la Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

CAPÍTULO SEGUNDO -----

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES -----

ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital social. El capital social es variable. -----

La parte mínima fija sin derecho a retro del capital social es la cantidad de \$ 181,424,396.00 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 181,424,396 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1.00 Peso (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscrita y pagada. La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, serie "B", con valor nominal de \$1.00 Peso (un peso 00/100 Moneda Nacional). -----

ARTÍCULO OCTAVO. Capital Neto. La Sociedad deberá mantener un capital neto en relación con los riesgos, de mercado, de crédito y otros en que incurra en su operación, de conformidad con la legislación aplicable. -----

ARTÍCULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y estarán divididas en dos series, a saber: -----

La serie "A", que corresponderá siempre a la porción fija del capital social. -----

La serie "B" que corresponderá siempre a la porción variable del capital social. -----

ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, llevarán cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses. -----

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor, propietario o poseedor anterior y del adquirente. Los asientos correspondientes deberán de ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos de Capital. Los aumentos que correspondan a la porción mínima fija del capital social, y la consecuente modificación de los estatutos sociales, así como los aumentos en la parte variable del capital social, únicamente podrán ser resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo. -----

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos de capital mediante capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas. -----

En los aumentos mediante pago en efectivo o mediante aportaciones en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días hábiles siguiente a la publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social. -----

En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieran ejercer las preferencias que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deberán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo. -----



42,414

15

Las disminuciones en la parte fija del capital social y la consecuente reforma de estatutos sociales y la disminución en la parte variable del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente tanto en la serie "A" como en la serie "B" de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Propiedad y Transferencia de las Acciones. La propiedad y transferencia de las acciones representativas del capital social se regirán por las siguientes reglas:

A.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos B a E de este artículo o la parte interesada renuncie al derecho otorgado en dichos incisos y la transmisión respectiva haya sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que llevará para tal efecto la Sociedad. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente.

B.- Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de Acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o en cualquier otra forma transmitir. Al efecto, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, acompañado la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo o, en su defecto, el Secretario convocará a una sesión del Consejo de Administración, que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado. La operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercido su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos.

C.- Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 60 días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el Secretario del Consejo de Administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y conforme a los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al Secretario del Consejo.

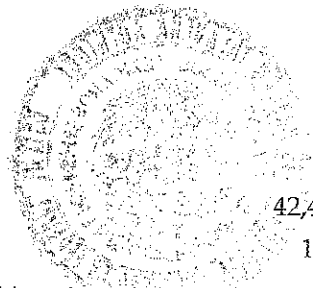
D.- En el caso de que uno o varios accionistas no ejerzan su derecho de preferencia dentro del término de 60 días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas si lo hubieren ejercido. El secretario del Consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 días naturales a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de venta y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia se deberán otorgar precisamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la determinación y nueva notificación del Secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista perderá su derecho.

E.- En caso que no se hubiere ejercido el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercido parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejerció su derecho, o del segundo plazo si hubo alguien que sí lo ejerciera, en el entendido que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 30 días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo.

F.- El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, en cuyo caso bastará que la totalidad de los accionistas renuncien a su derecho de preferencia, lo que se hará constar siempre por escrito, para que la transmisión de acciones surta plenos efectos.

G.- Las transmisiones de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, salvo por lo que respecta al procedimiento señalado en el inciso F) que antecede, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y los accionistas adquirentes no deberán ser inscritos en el libro de registro de accionistas de la misma.

H.- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación a la Sociedad. La



42,414

16

posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

I.- Las acciones que sean propiedad de inversionistas extranjeros deberán quedar inscritas en el Registro a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera dentro del plazo indicado por dicha ley y de acuerdo al procedimiento que al respecto establezca la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de los Accionistas. Los accionistas de la Sociedad deberán informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple"), que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.

#### CAPÍTULO TERCERO

#### ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Consejo de Administración. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "A" designarán el número de consejeros propietarios que resulte igual a la mitad de los miembros del consejo, redondeando al siguiente número entero superior, así como a los suplentes que estimen necesarios.

Los accionistas de la serie "B" designarán por su parte, a los consejeros propietarios restantes y a sus respectivos suplentes. Los consejeros suplentes, reemplazarán a los propietarios, sin necesidad de autorización o requerimiento alguno por parte del consejo de administración, en caso de imposibilidad o impedimento de éstos para asistir a la sesión del consejo de administración de que se trate.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aun cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la serie "A" al Presidente y a las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el pro-Secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente comparecer ante notario público a protocolizar las actas mencionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Presidente del Consejo de Administración. El Presidente presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Validez de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según lo determine el propio consejo. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el consejo por mayoría de votos. Las actas de cada sesión del consejo serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Reuniones del Consejo de Administración. El consejo se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria. La convocatoria, en todo caso, podrá ser firmada por el Secretario o el pro-secretario y deberá ser entregada a los demás consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Los consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax, telegrama o servicio de mensajería. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

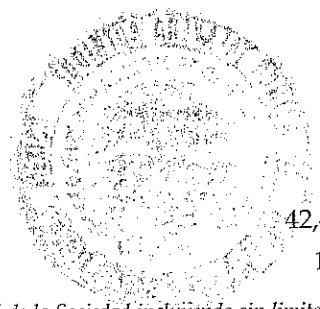


42,414

17

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Representación de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y estará investido, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

1. Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal; y estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrela, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional.
  2. Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.
  3. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
  4. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que liberen en contra de las mismas.
  5. Poder para nombrar y remover al director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
  6. Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.
  7. Poder para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.
  8. Poder para acordar la contratación y celebración de operaciones de cobertura, derivados, opciones, futuros, swaps, forwards y similares, así como los límites máximos de dichas operaciones y el otorgamiento de poderes especiales para funcionarios que celebren dichos contratos, así como a funcionarios que pacten, ratifiquen o confirmen dichas operaciones con los intermediarios financieros autorizados.
  9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.
- Por otra parte, la Sociedad deberá de someter para aprobación del Consejo de Administración los asuntos que a continuación se enuncian:
- (a) Aprobación del Plan de Negocios y cualquier cambio o cambio cuantificable del Plan de Negocios, gastos e inversiones anuales programados.
- Se entenderá como "Plan de Negocios" a los objetivos establecidos en plan de negocios anual, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. El Plan de Negocios deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria controlada por la Sociedad, aplicables por un periodo de un año y un estimado para los siguientes dos años; (ii) un presupuesto anual de egresos de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (v) planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración del Negocio Principal (para los efectos de los presentes estatutos, el término "Negocio Principal" tendrá el significado que se contenga en el convenio de accionistas que al efecto celebren los accionistas de la Sociedad); (vi) las políticas de crédito y operacionales propuestas; (vii) las políticas de utilidades y de dividendos propuestas; (viii) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la Sociedad, y (ix) cualquier otro asunto que sea considerado necesario o conveniente por el Consejo de Administración.
- (b) Cualquier decisión para participar en un negocio diferente a la actividad preponderante que realiza la Sociedad.



- (c) La creación o modificación del manual de políticas o cualquier otra política o manual de la Sociedad incluyendo sin limitar las políticas para la remuneración de empleados. -----
- (d) Designación, destitución o sustitución de los ejecutivos de primer nivel de la Sociedad. -----
- (e) Cualquier cambio en el organigrama de la Sociedad. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Vigilancia. La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más comisarios propietarios y por sus respectivos suplentes.-----

El comisario propietario y/o sus suplentes podrán no ser accionistas de la Sociedad y su encargo durará un año, podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos.-----

El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que establece el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. Las funciones que le sean delegadas al comisario, deberán estar directamente relacionadas con sus funciones. -----

CAPÍTULO CUARTO -----  
DE LA ASAMBLEA -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Asamblea General. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán asambleas Ordinarias. Las asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se regirán por las mismas reglas que la asamblea Extraordinaria y requerirán un quórum de asistencia y votación equivalente al 75% de los accionistas del tipo que se trate.-----

En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relacionados con los puntos que se mencionan a continuación, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:-----

- (1) Cualquier modificación en los estatutos de la Sociedad. -----
- (2) Emisión de nuevas acciones y precio de suscripción para nuevas acciones. -----
- (3) Disolución anticipada de la Sociedad. -----
- (4) Fusión, escisión o transformación de la Sociedad. -----
- (5) Aumento o disminución del capital social de la parte fija o variable de la Sociedad. -----
- (6) Autorización para la venta de las Acciones, salvo por transmisión mortis causa o una transmisión a un afiliado de dicho Accionista. En caso de negar dicha autorización, deberá designar un comprador de las acciones correspondientes al precio corriente en el mercado.-----
- (7) La aprobación de los estados financieros de la Sociedad para cada año fiscal. -----
- (8) La contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, y (ii) la contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, en el entendido que dichos financiamientos deberán cumplir con los estándares de mercado, serán destinados para financiar las operaciones diarias de la Sociedad y, en su caso, no se otorgue garantía de la Sociedad sus Afiliadas o Subsidiarias.-----
- (9) Venta o transferencia de cualesquier activos de la Sociedad en una transacción o una serie de transacciones que exceda la cantidad de quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional en un mismo año fiscal. -----
- (10) El voto de cualquier resolución de la Sociedad en cualquiera de sus Afiliadas (entendiéndose como "Afiliada", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier persona que sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha persona; en cualquier momento cuando se tome en consideración su afiliación) o Subsidiarias (entendiéndose como "Subsidiarias", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier sociedad u otra entidad de la cual dicha persona sea propietaria o controle directa o indirectamente valores u otro tipo de participación, que tenga poder de voto ordinario para elegir una mayoría en el Consejo de Administración u otras personas que realicen funciones similares, una o más de otras subsidiarias de dicha persona o una combinación de lo anterior).-----
- (11) El otorgamiento de poderes en términos diferentes a las políticas internas de la Sociedad, así como la modificación de las políticas o la creación de nuevas políticas para ejercer dichos poderes.-----



42,414

19

(12) Designación de los representantes legales de la Sociedad en la asamblea de accionistas de las Subsidiarias en las que participe la Sociedad. \_\_\_\_\_

(13) Aprobación de la celebración de cualquier convenio que exceda, conjunta o individualmente, la cantidad de cinco millones de pesos, Moneda Nacional, en un mismo año fiscal y que no haya sido incluido en el Plan de Negocios. \_\_\_\_\_

(14) Autorización para la constitución de cualquier gravamen sobre acciones cuando la deuda garantizada exceda de cinco millones de pesos, Moneda Nacional. \_\_\_\_\_

(15) Aprobación para la transmisión o gravamen de cualquier participación de la Sociedad en otra persona. \_\_\_\_\_

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Convocatorias. Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas extranjeros deberán ser notificados por telefax o correo aéreo certificado, además de despachárseles una confirmación a través de mensajería, todo ello, con la misma anticipación antes mencionada. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciera el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario o pro-secretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado por el momento de la votación. \_\_\_\_\_

Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. \_\_\_\_\_

Si en una asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo. \_\_\_\_\_

Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. \_\_\_\_\_

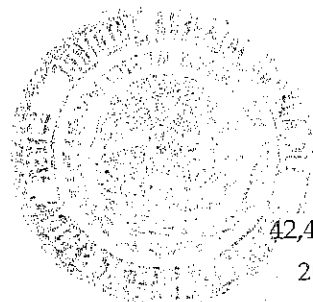
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Serán admitidos en la asamblea de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos. \_\_\_\_\_

Los miembros del Consejo de Administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Actas. Las actas de asamblea, así como de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurren. \_\_\_\_\_

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El



42,414

20

Presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además se deberá presentar a los accionistas el informe a que se refiere el artículo 172 del precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas y en ambos casos.

Los asuntos que se mencionan en este artículo podrán ser aprobados únicamente en Asamblea Ordinaria de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe del que habla el artículo anterior, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial del Distrito Federal, y si la Sociedad llegase a tener oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales durarán un año natural, contados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo por el primer ejercicio social que comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

#### CAPÍTULO SEXTO

##### UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a impuestos sobre la renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que este sea igual al, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.

2. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La Asamblea de Accionistas, a petición de cualquier Accionista, autorizará cualquier pago de dividendos hasta el cincuenta por ciento de las ganancias netas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.



42,414

21

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será designado por la asamblea de accionistas y quien deberá actuar según lo decida la propia asamblea.

La asamblea de accionistas que designe al liquidador, fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de estos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de la serie "A" como "B" a prorrata de su participación en la Sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la Sociedad que se liquida.

CAPÍTULO OCTAVO

DISPOSICIONES ESPECIALES

Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Supletoriedad. Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable.

Adicionalmente, y en especial, la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 87-D (ochenta y siete D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que a continuación se transcribe:

"Artículo 87-D.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 49, 50, 51, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I a VI, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al efecto, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a las disposiciones que, para dichas sociedades, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren.

Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras."

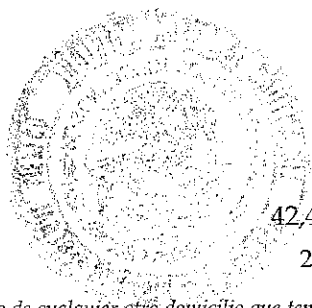
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Operación en Oficinas y Sucursales Propias.

De conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y sus respectivas reformas; para el caso en que la Sociedad llegue a ser integrante de un grupo financiero en el futuro, y en virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad, podrá llevar a cabo operaciones que les son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de su grupo financiero al que, en su caso, pertenezca.

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezcan o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga Vinculos Patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Tribunales competentes. Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México,





Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los socios presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro.”

IV.5 “Se acuerda que las Resoluciones anteriores surtan efectos de manera simultánea al surtimiento de efectos de la Fusión de la Sociedad de conformidad con el Convenio de Fusión.”

V. Resolución sobre el nombramiento de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad. En relación con este último punto del Orden del Día, el Presidente sugirió el nombramiento de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea.

En virtud de lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

RESOLUCIONES

V.1 “Se designa a Gabriela Hernández Morgan, Leonor Arias Ortiz y Yesica Vicenteño Calzada, como delegados especiales para que conjunta o separadamente, (i) lleven a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de cada una de las resoluciones adoptadas y confirmadas mediante el presente; (ii) en su caso, lleven a cabo todos los actos necesarios para y firmen las notificaciones que en términos de la legislación aplicable deban ser hechas a las autoridades competentes, incluyendo, sin limitar, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Economía; (iii) en nombre y representación de la Sociedad, soliciten la protocolización de esta confirmación de Resoluciones Unánimes y, de ser el caso del Convenio de Fusión ante el notario público de su elección; (iv) expidan las certificaciones totales o parciales de esta confirmación de Resoluciones Unánimes según sea necesario o conveniente; y (v) soliciten la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio en el domicilio de la Sociedad.”

No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida por el tiempo necesario para preparar la presente Acta, misma que fue leída y aprobada por la asamblea y firmada por el Presidente y el Secretario.

La Asamblea se levantó a las 12:45 horas del día de su fecha...”

----- Siguen firmas. -----

----- VIII.- Con la letra “C” agrego al apéndice de este instrumento, el convenio de fusión entre “CONSUPRESTA”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como Fusionante y “OPCIPRES”, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, como fusionada, que me exhibe la compareciente en tres hojas, el cual es del tenor literal siguiente:-----

----- “CONVENIO DE FUSIÓN-----

CONVENIO DE FUSIÓN (EL “CONVENIO”) QUE CELEBRAN “CONSUPRESTA”, S.A. DE C.V. (LA “FUSIONANTE”), REPRESENTADA POR GABRIELA HERNÁNDEZ MORGAN, Y OPCIPRES, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR. (LA “FUSIONADA”), REPRESENTADA POR ARTURO ÁVALOS FAVELA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

DECLARACIONES

A. DECLARA LA FUSIONANTE QUE:-----

1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes mexicanas según consta en el instrumento público número 113,041, de fecha 21 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón notario público número 103 del Distrito Federal.
2. Su domicilio, para todos los efectos derivados de este Convenio es el ubicado en Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14, Col. Zedec Sante Fe. D.P. 01210, México, D.F.
3. El 30 de septiembre de 2013, la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Fusionante aprobó la Fusión (según dicho término se define más adelante) con la Fusionada.
4. Su apoderado ha sido debidamente nombrado y cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio y a la fecha dichas facultades no le han sido revocada ni limitadas en forma alguna.

B.- DECLARA LA FUSIONADA QUE:-----

1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad a las leyes mexicanas según consta en el instrumento público número 17,092, de fecha 10 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio notario público número 246 del Distrito Federal.
2. Su domicilio, para todos los efectos derivados de este Convenio es el ubicado en Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14, Col. Zedec Sante Fe. D.P. 01210, México, D.F.
3. El 30 de septiembre de 2013, sus accionistas confirmaron por escrito las resoluciones adoptada por unanimidad mediante la cual se aprobó la Fusión con la Fusionada.



42,414

23

4. Su apoderado ha sido debidamente nombrado y cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio y a la fecha dichas facultades no le han sido revocada ni limitadas en forma alguna. \_\_\_\_\_

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes se obligan en términos de las siguientes cláusulas: \_\_\_\_\_

CLÁUSULAS \_\_\_\_\_

PRIMERA. Fusión. La Fusionante y la Fusionada acuerdan expresamente fusionarse, subsistiendo como consecuencia de la Fusión acordada, la Fusionante (la "Fusión"). Por lo anterior, a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, la Fusionada dejarán de existir y todos sus bienes, derechos y obligaciones corresponderán a la Fusionante quien será causahabiente universal de la Fusionada. \_\_\_\_\_

SEGUNDA. Estados Financieros. (a) Estados Financieros Base. Los estados financieros que emitan tanto la Fusionante como la Fusionada, el 30 de septiembre de 2013, serán los que sirvan como base para la Fusión acordada. \_\_\_\_\_

(b) Factor de Intercambio de Acciones. Los accionistas actuales de la Fusionada recibirán, como consecuencia de la Fusión, 10 (diez) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) cada una, de la Clase "B" representativas de la parte variable del capital social de la Fusionante por cada una (1) acción de las que sean propietarios en el capital social de la Fusionada. \_\_\_\_\_

TERCERA. Inscripción y Publicación. (a) Inscripción. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusionada y la Fusionante inscribirán el Convenio en el Registro Público de Comercio. \_\_\_\_\_

(b) Publicación. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los acuerdos de la fusión adoptados por las asambleas de accionistas así como el Balance General, tanto de la Fusionante como de la Fusionada, se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de la Fusionada y la Fusionante. La Fusionada además, publicará el método para la extinción de su pasivo. \_\_\_\_\_

CUARTA. Efectos. (a) Fecha. La Fusión surtirá efectos frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de pactarse el pago de todas las deudas de la Fusionada y la Fusionante en sus términos. \_\_\_\_\_

(b) Causahabiente Universal Final. Al surtir efectos la Fusión, la Fusionante será el causahabiente único y universal de la Fusionada y será el único beneficiario de todos los activos, pasivos y capital de ésta, los cuales incorporará al patrimonio de la Fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de realizar cualquier otro acto. Por lo anterior: \_\_\_\_\_

(i) La Fusionante adquirirá la propiedad de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio de la Fusionada al momento de surtir efectos la Fusión; \_\_\_\_\_

(ii) Los derechos y obligaciones de la Fusionada se transferirá a la Fusionante como consecuencia de la Fusión y al momento en que ésta surta efectos. \_\_\_\_\_

(iii) La Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de la Fusionada al momento en que la Fusión surta sus efectos. \_\_\_\_\_

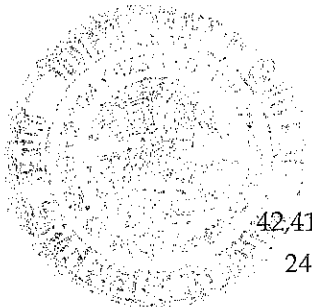
(iv) La Fusionante, como causahabiente universal de la Fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal al momento en que la Fusión surta efectos, respecto de los trabajadores y empleados de la Fusionada frente a cualquier autoridades federales y locales. \_\_\_\_\_

(c) Capital Social. En virtud de la Fusión, la Fusionante incrementará su capital social en la cantidad de \$80,496,190 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa pesos y 00/100 M.N.) para quedar en un total de \$261,920,586 (doscientos sesenta y un millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.). \_\_\_\_\_

SEXTA. Extinción de Pasivos. La Fusionante adquirirá y asumirá por virtud de la Fusión la totalidad de las obligaciones y pasivos de la Fusionada, lo que constituye el sistema de extinción del pasivo de la Fusionada. \_\_\_\_\_

SEPTIMA. Otros Actos; Mejores Esfuerzos. La Fusionada en este acto manifiesta su consentimiento para que, la Fusionante adopte la denominación social de la Fusionada, y conviene en llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a efecto de que se obtengan los permisos y autorizaciones conducentes para tales efectos. \_\_\_\_\_

SEPTIMA. Otros Actos; Mejores Esfuerzos. La Fusionada en este acto manifiesta su consentimiento para que, la Fusionante adopte la denominación social de la Fusionada, y conviene en llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a efecto de que se obtengan los permisos y autorizaciones conducentes para tales efectos. \_\_\_\_\_



Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para consumar la Fusión y para garantizar que esta misma surta plenamente sus efectos, incluyendo, sin limitar, la colaboración con la otra parte para realizar todas las diligencias necesarias.

OCTAVA. Ley Aplicables y Jurisdicción. Las partes acuerdan que el presente Convenio deberá ser interpretado y cumplido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se someten irrevocablemente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

Expuesto lo anterior, las partes firman el presente Convenio por duplicado, el día 30 (así) de septiembre de 2013...

----- Siguen firma.

----- IX.- PUBLICACION.- Con la letra "D" agrego al apéndice de este instrumento las publicaciones a que se refiere el artículo doscientos veintitrés de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismas que fueron hechas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día doce de noviembre de dos mil trece.

----- X.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACION.- Se agregará al apéndice de este instrumento la autorización de uso de denominación o razón social, expedida por la Secretaría de Economía.

----- CAPITULO PRIMERO -----

----- PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS Y DE ACTA DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- Quedan protocolizadas las resoluciones tomadas por unanimidad de votos y ratificadas por escrito por los accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, que han quedado transcritas en el antecedente CUARTO de este instrumento, para que surtan todos sus efectos legales.

----- SEGUNDA.- Queda protocolizada el Acta de Asamblea de Accionistas de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, que ha quedado transcrita en el antecedente SEPTIMO de este instrumento, para que surta todos sus efectos legales.

----- CAPITULO SEGUNDO -----

----- FUSION DE SOCIEDADES -----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- Quedan fusionadas "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en calidad de fusionante y "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en calidad de fusionada.

----- SEGUNDA.- En virtud de la fusión contenida en este instrumento desaparece "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, subsistiendo "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual asume la totalidad de los activos y pasivos de la fusionada, en los términos del convenio de fusión a que se refiere el antecedente OCTAVO de este instrumento, y que ha quedado transcrito en el mismo.

----- TERCERA.- Todos los gastos, impuestos, derechos y honorarios que se causen con motivo de este instrumento serán por cuenta de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

----- CAPITULO TERCERO -----

----- CAMBIO DE DENOMINACION Y TRANSFORMACION -----

----- CLAUSULAS -----

----- PRIMERA.- Se aprueba el cambio de denominación de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por la de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

----- SEGUNDA.- Se aprueba la transformación de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE para en lo sucesivo quedar como "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA.

----- TERCERA.- Quedan reformados en su totalidad los estatutos sociales de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, para en lo sucesivo quedar redactados de la siguiente manera:

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO PRIMERO -----



42,414

25

—DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD—

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. La Sociedad se denomina "OPCIPRES". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y por la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA", o de su abreviatura "SOFOM, E.R."

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de actividades consistentes, en el otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y financiero.

ARTÍCULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Otorgar créditos o efectuar descuentos;

IV. Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto;

V. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. De conformidad con la ley aplicable, la adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos;

VII. Dar y tomar dinero en préstamo; garantizar obligaciones propias, así como de terceros únicamente en aquellos casos en que la Sociedad sea parte en las operaciones de crédito o descuento a garantizar y se relacionen con su objeto, mediante el otorgamiento y constitución de hipotecas, prendas, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de garantía y de pago), fianzas a que se refiere la legislación civil, así como cualquier otro tipo de garantía personal o real, incluyendo fungir como obligado solidario, para recibir y otorgar financiamientos; en el entendido que para el otorgamiento de dichas garantías éstas deberán estar relacionadas con créditos y descuentos vinculados con su operación;

VIII. Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras, para recibir y otorgar financiamientos;

IX. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

X. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables;

XI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto;

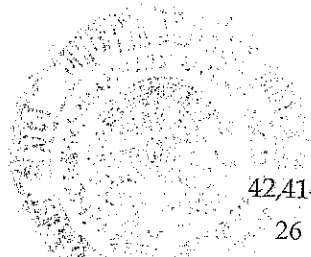
XII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y

XIII. Las demás que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social.

ARTÍCULO CUARTO. Domicilio. El domicilio social de la Sociedad será la CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTÍCULO QUINTO. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.

ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad. La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, participaciones o intereses de que sean titulares de la Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren



adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital social. El capital social es variable.

La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social es la cantidad de \$ 181,424,396.00 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 181,424,396 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1.00 Peso (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscrita y pagada. La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, serie "B", con valor nominal de \$1.00 Peso (un peso 00/100 Moneda Nacional).

ARTÍCULO OCTAVO. Capital Neto. La Sociedad deberá mantener un capital neto en relación con los riesgos, de mercado, de crédito y otros en que incurra en su operación, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. Acciones. Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y estarán divididas en dos series, a saber:

La serie "A", que corresponderá siempre a la porción fija del capital social.

La serie "B" que corresponderá siempre a la porción variable del capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de acciones. Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, llevarán cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor, propietario o poseedor anterior y del adquirente. Los asientos correspondientes deberán de ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos de Capital. Los aumentos que correspondan a la porción mínima fija del capital social, y la consecuente modificación de los estatutos sociales, así como los aumentos en la parte variable del capital social, únicamente podrán ser resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos de capital mediante capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas.

En los aumentos mediante pago en efectivo o mediante aportaciones en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días hábiles siguiente a la publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social.

En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieran ejercer las preferencias que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deberán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de

*de la serie A  
queda  
Cada  
consecuente*





42,414

27

Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo.

Las disminuciones en la parte fija del capital social y la consecuente reforma de estatutos sociales y la disminución en la parte variable del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente tanto en la serie "A" como en la serie "B" de acciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Propiedad y Transferencia de las Acciones. La propiedad y transferencia de las acciones representativas del capital social se regirán por las siguientes reglas:

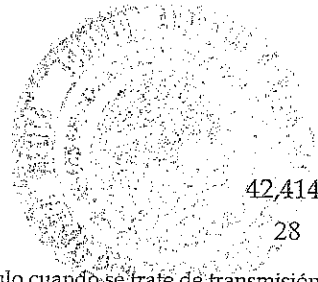
A.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos B a E de este artículo o la parte interesada renuncie al derecho otorgado en dichos incisos y la transmisión respectiva haya sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que llevará para tal efecto la Sociedad. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente.

B.- Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de Acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o en cualquier otra forma transmitir. Al efecto, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, acompañado la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo o, en su defecto, el Secretario convocará a una sesión del Consejo de Administración, que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado. La operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercido su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos.

C.- Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 60 días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el Secretario del Consejo de Administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y conforme a los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al Secretario del Consejo.

D.- En el caso de que uno o varios accionistas no ejerzan su derecho de preferencia dentro del término de 60 días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas si lo hubieren ejercido. El secretario del Consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 días naturales a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de venta y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia se deberán otorgar precisamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la determinación y nueva notificación del Secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista perderá su derecho.

E.- En caso que no se hubiere ejercido el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercido parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejerció su derecho, o del segundo plazo si hubo alguien que sí lo ejerciera, en el entendido que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a cabo dentro del plazo de 30 días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo.



-----F.- El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, en cuyo caso bastará que la totalidad de los accionistas renuncien a su derecho de preferencia, lo que se hará constar siempre por escrito, para que la transmisión de acciones surta plenos efectos. -----

-----G.- Las transmisiones de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, salvo por lo que respecta al procedimiento señalado en el inciso F) que antecede, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y los accionistas adquirentes no deberán ser inscritos en el libro de registro de accionistas de la misma. -

-----H.- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación a la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas. -----

-----I.- Las acciones que sean propiedad de inversionistas extranjeros deberán quedar inscritas en el Registro a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera dentro del plazo indicado por dicha ley y de acuerdo al procedimiento que al respecto establezca la misma. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de los Accionistas. Los accionistas de la Sociedad deberán informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple"), que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos. -----

### CAPITULO TERCERO

#### ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

-----ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Consejo de Administración. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "A" designarán el número de consejeros propietarios que resulte igual a la mitad de los miembros del consejo, redondeando al siguiente número entero superior, así como a los suplentes que estimen necesarios. -----

-----Los accionistas de la serie "B" designarán por su parte, a los consejeros propietarios restantes y a sus respectivos suplentes. -----

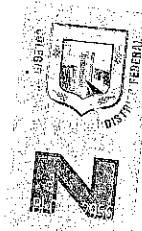
-----Los consejeros suplentes, reemplazarán a los propietarios, sin necesidad de autorización o requerimiento alguno por parte del consejo de administración, en caso de imposibilidad o impedimento de éstos para asistir a la sesión del consejo de administración de que se trate. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aun cuando concluya el periodo de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la serie "A" al Presidente y a las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido. -----

-----Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el pro-Secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente comparecer ante notario público a protocolizar las actas mencionadas. -----

-----ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Presidente del Consejo de Administración. El Presidente presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna. -----



42,414

29

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Validez de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según lo determine el propio consejo. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el consejo por mayoría de votos. Las actas de cada sesión del consejo serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Reuniones del Consejo de Administración. El consejo se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria. La convocatoria, en todo caso, podrá ser firmada por el Secretario o el pro-secretario y deberá ser entregada a los demás consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Los consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax, telegrama o servicio de mensajería. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Representación de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y estará investido, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

1. Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal; y estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrela, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional.

2. Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

3. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

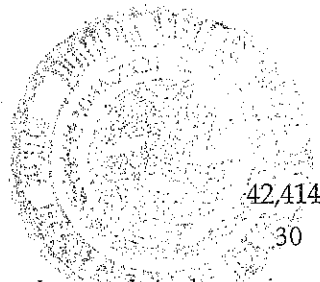
4. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que liberen en contra de las mismas.

5. Poder para nombrar y remover al director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

6. Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.

7. Poder para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.





8. Poder para acordar la contratación y celebración de operaciones de cobertura, derivados, opciones, futuros, swaps, forwards y similares, así como los límites máximos de dichas operaciones y el otorgamiento de poderes especiales para funcionarios que celebren dichos contratos, así como a funcionarios que pacten, ratifiquen o confirmen dichas operaciones con los intermediarios financieros autorizados.

9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.

Por otra parte, la Sociedad deberá de someter para aprobación del Consejo de Administración los asuntos que a continuación se enuncian:

(a) Aprobación del Plan de Negocios y cualquier cambio o cambio cuantificable del Plan de Negocios, gastos e inversiones anuales programados.

Se entenderá como "Plan de Negocios" a los objetivos establecidos en plan de negocios anual, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. El Plan de Negocios deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria controlada por la Sociedad, aplicables por un periodo de un año y un estimado para los siguientes dos años; (ii) un presupuesto anual de egresos de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (v) planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración del Negocio Principal (para los efectos de los presentes estatutos, el término "Negocio Principal" tendrá el significado que se contenga en el convenio de accionistas que al efecto celebren los accionistas de la Sociedad); (vi) las políticas de crédito y operacionales propuestas; (vii) las políticas de utilidades y de dividendos propuestas; (viii) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la Sociedad, y (ix) cualquier otro asunto que sea considerado necesario o conveniente por el Consejo de Administración.

(b) Cualquier decisión para participar en un negocio diferente a la actividad preponderante que realiza la Sociedad.

(c) La creación o modificación del manual de políticas o cualquier otra política o manual de la Sociedad incluyendo sin limitar las políticas para la remuneración de empleados.

(d) Designación, destitución o sustitución de los ejecutivos de primer nivel de la Sociedad.

(e) Cualquier cambio en el organigrama de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Vigilancia. La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más comisarios propietarios y por sus respectivos suplentes.

El comisario propietario y/o sus suplentes podrán no ser accionistas de la Sociedad y su encargo durará un año, podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos.

El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que establece el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. Las funciones que le sean delegadas al comisario, deberán estar directamente relacionadas con sus funciones.

CAPITULO CUARTO

DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Asamblea General. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán asambleas Ordinarias. Las asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se regirán por las mismas reglas que la asamblea Extraordinaria y requerirán un quórum de asistencia y votación equivalente al 75% de los accionistas del tipo que se trate.

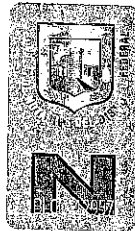
En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relacionados con los puntos que se mencionan a continuación, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

(1) Cualquier modificación en los estatutos de la Sociedad.

(2) Emisión de nuevas acciones y precio de suscripción para nuevas acciones.

(3) Disolución anticipada de la Sociedad.

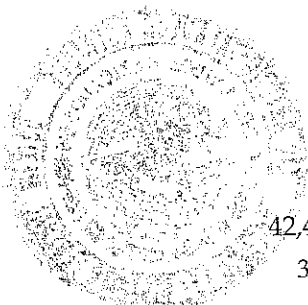
LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



42,414

31

- (4) Fusión, escisión o transformación de la Sociedad. -----
- (5) Aumento o disminución del capital social de la parte fija o variable de la Sociedad. -----
- (6) Autorización para la venta de las Acciones, salvo por transmisión mortis causa o una transmisión a un afiliado de dicho Accionista. En caso de negar dicha autorización, deberá designar un comprador de las acciones correspondientes al precio corriente en el mercado. -----
- (7) La aprobación de los estados financieros de la Sociedad para cada año fiscal. -----
- (8) La contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, y (ii) la contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, en el entendido que dichos financiamientos deberán cumplir con los estándares de mercado, serán destinados para financiar las operaciones diarias de la Sociedad y, en su caso, no se otorgue garantía de la Sociedad sus Afiliadas o Subsidiarias. -----
- (9) Venta o transferencia de cualesquier activos de la Sociedad en una transacción o una serie de transacciones que exceda la cantidad de quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional en un mismo año fiscal. -----
- (10) El voto de cualquier resolución de la Sociedad en cualquiera de sus Afiliadas (entendiéndose como "Afiliada", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier persona que sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha persona; en cualquier momento cuando se tome en consideración su afiliación) o Subsidiarias (entendiéndose como "Subsidiarias", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier sociedad u otra entidad de la cual dicha persona sea propietaria o controle directa o indirectamente valores u otro tipo de participación, que tenga poder de voto ordinario para elegir una mayoría en el Consejo de Administración u otras personas que realicen funciones similares, una o más de otras subsidiarias de dicha persona o una combinación de lo anterior). -----
- (11) El otorgamiento de poderes en términos diferentes a las políticas internas de la Sociedad, así como la modificación de las políticas o la creación de nuevas políticas para ejercer dichos poderes. -----
- (12) Designación de los representantes legales de la Sociedad en la asamblea de accionistas de las Subsidiarias en las que participe la Sociedad. -----
- (13) Aprobación de la celebración de cualquier convenio que exceda, conjunta o individualmente, la cantidad de cinco millones de pesos, Moneda Nacional, en un mismo año fiscal y que no haya sido incluido en el Plan de Negocios. -----
- (14) Autorización para la constitución de cualquier gravamen sobre acciones cuando la deuda garantizada exceda de cinco millones de pesos, Moneda Nacional. -----
- (15) Aprobación para la transmisión o gravamen de cualquier participación de la Sociedad en otra persona. -----
- Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley. -----
- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Convocatorias. Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas extranjeros deberán ser notificados por telefax o correo aéreo certificado, además de despachárseles una confirmación a través de mensajería, todo ello, con la misma anticipación antes mencionada. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario o pro-secretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado por el momento de la votación.

Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Si en una asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.

Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Serán admitidos en la asamblea de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos.

Los miembros del Consejo de Administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Actas. Las actas de asamblea, así como de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran.

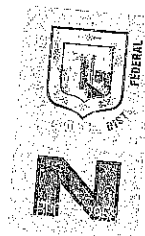
ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además se deberá presentar a los accionistas el informe a que se refiere el artículo 172 del precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas y en ambos casos.

Los asuntos que se mencionan en éste artículo podrán ser aprobados únicamente en Asamblea Ordinaria de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Asambleas Extraordinarias. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar



42,414

33

representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

CAPITULO QUINTO

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe del que habla el artículo anterior, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial del Distrito Federal, y si la Sociedad llegase a tener oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. Los ejercicios sociales durarán un año natural, contados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo por el primer ejercicio social que comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

CAPITULO SEXTO

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden a impuestos sobre la renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que este sea igual al, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.

2. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La Asamblea de Accionistas, a petición de cualquier Accionista, autorizará cualquier pago de dividendos hasta el cincuenta por ciento de las ganancias netas.

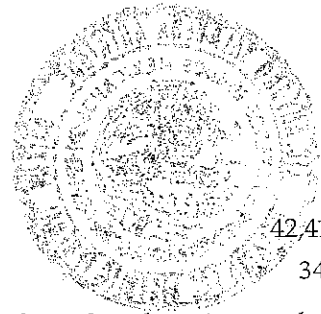
Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.

CAPITULO SEPTIMO

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Disolución. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



42,414

34

----- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será designado por la asamblea de accionistas y quien deberá actuar según lo decida la propia asamblea. -----

----- La asamblea de accionistas que designe al liquidador, fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle. -----

----- El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existen acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de estos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de la serie "A" como "B" a prorrata de su participación en la Sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la Sociedad que se liquida. -----

#### ----- CAPITULO OCTAVO -----

#### ----- DISPOSICIONES ESPECIALES -----

#### ----- Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -----

----- ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Supletoriedad. Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley General de Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable. -----

----- Adicionalmente, y en especial, la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 87-D (ochenta y siete D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que a continuación se transcribe: -----

----- "Artículo 87-D.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 49, 50, 51, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I a VI, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al efecto, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a las disposiciones que, para dichas sociedades, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren. -----

----- Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas. -----

----- Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras." -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Operación en Oficinas y Sucursales Propias. -----  
De conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y sus respectivas reformas; para el caso en que la Sociedad llegue a ser integrante de un grupo financiero en el futuro, y en virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad, podrá llevar a cabo operaciones que les son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de su grupo financiero al que, en su caso, pertenezca. -----

----- Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezcan o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga Vínculos Patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero. -----

----- ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Tribunales competentes. Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los socios presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro. -----

----- YO EL NOTARIO, HAGO CONSTAR: -----

LIC. ARTURO TALAVERA AUTRIQUE  
NOTARIO No. 122 DEL DISTRITO FEDERAL



42,414  
35

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante la compareciente a quien conozco, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la celebración de este acto.

II.- Que manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dí a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

III.- Que los documentos que por este instrumento se protocolizan no tienen indicio alguno de falsedad.

IV.- Que de acuerdo con los documentos exhibidos por la compareciente se deja acreditada la legal constitución y existencia de la sociedad, así como la validez y eficacia de los acuerdos respectivos de conformidad con su régimen legal y estatutos vigentes.

V.- Que hice del conocimiento de la compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

VI.- Que advertí a la compareciente que deberá acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado solicitud de baja de la sociedad fusionada en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.

VII.- Que advertí a la compareciente que en virtud de haberle solicitado la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la cédula de identificación fiscal de los accionistas de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y no haberme sido proporcionadas procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes. En dicho aviso aparecerá la fecha de presentación a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

VIII.- Que la representante de "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y de "CONSUPRESTA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acredita las personalidades que ostenta, que no han terminado, que no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que están vigentes, según consta en los documentos transcritos en los antecedentes cuarto y séptimo de este instrumento, respectivamente.

IX.- Que la compareciente declara por sus generales ser:

Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, casada, abogada, con domicilio en Avenida Santa Fe número noventa y cuatro, torre C, piso catorce, colonia Zedec Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal cero mil doscientos diez, en México, Distrito Federal.

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

XI.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente y enterada del derecho que tiene de leerlo personalmente, manifestó su comprensión plena y conformidad con él y lo firmó el día catorce de noviembre de dos mil trece, mismo momento en que lo autorizo.

Dooy fe.

Firma de la licenciada LEONOR ARIAS ORTIZ.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE. Firma.

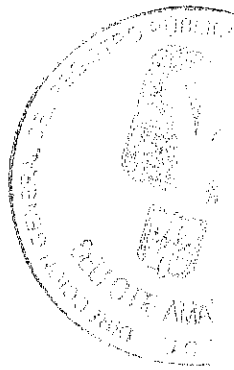
El sello de autorizar.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

NOTA UNO

CON LA(S) LETRA(S) "E", "F", "G" Y "H", AGREGO AL APENDICE DE ESTE INSTRUMENTO LOS DOCUMENTOS EN QUE COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES ORIGINADOS POR EL MISMO.

DOY FE.



42,414

36

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE. Rúbrica.

ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, titular de la notaría número ciento veintidós del Distrito Federal.

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "OPCIPRES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, EN TREINTA Y SEIS PAGINAS UTILES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.

DOY FE.

BMM/DGP/DGR.\*



Handwritten signature of Arturo Talavera Autrique.





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL  
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES  
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO




NÚMERO DE ENTRADA: 6017  
NÚMERO DE INSTRUMENTO: 42,414  
FECHA DE INSTRUMENTO: 12/11/2013  
NÚMERO DE NOTARIA: 122

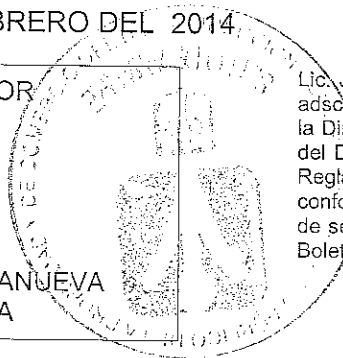
FECHA DE ENTRADA: 29/01/2014

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO  
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 345041 \* , FOLIO MERCANTIL: 367952 \*

DERECHOS: \$ 2972  
LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 9390020352702D24YR66  
DE FECHA: 28/01/2014  
PAGO REALIZADO EN BANCO HSBC MEXICO S.A.  
PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 27 DE FEBRERO DEL 2014

EL REGISTRADOR  
  
LIC. ANTONIO VILLANUEVA  
DERRAMONA



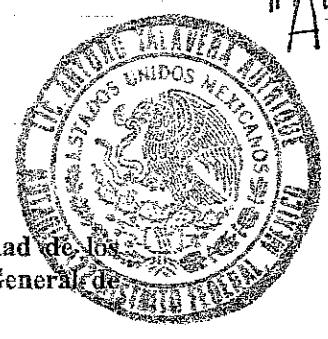
Lic. Janett Miguel Cruz, Jefa de Unidad Departamental de Comercio "B", adscrita a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 4 y 6 fracciones I, II y VIII del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral; Autorizo el presente instrumento.

SE TOMO RAZON DE LOS  
DATOS DE INSCRIPCION





"A"



Confirmación por escrito de las resoluciones adoptadas por unanimidad de la totalidad de los accionistas de Opcipres, S.A de C.V., SOFOM, ENR, adoptadas fuera de Asamblea General de Accionistas el día 30 de septiembre de 2013.

En términos de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula Décima Séptima inciso u) de los estatutos sociales de Opcipres, S.A. de C.V., SOFOM, ENR (la "Sociedad"), los accionistas que representan la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, en este acto confirman por escrito las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea General de Accionistas mediante su voto unánime, y que tendrán, para todos los efectos legales a que haya lugar, los mismos efectos como si hubieran sido adoptadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.




Resoluciones

I. Fusión.

- L1 Se resuelve y aprueba la fusión (la "Fusión") de la Sociedad como sociedad fusionada con la sociedad Consupresta, S.A. de C.V., como sociedad fusionante (la "Sociedad Fusionante").
- L2 Se tiene por presentado y se aprueba en sus términos, el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013, cuya copia se agrega al presente documento como Anexo "A", y se resuelve que con base en dicho balance se lleve a cabo la Fusión (el "Balance de Fusión").
- L3 Se tiene por presentado, y se aprueba la celebración por la Sociedad, del convenio de fusión (el "Convenio de Fusión") con la Sociedad Fusionante, sustancialmente en términos del documento que se agrega al presente como Anexo "B".
- L4 Se reconoce y acepta que la Sociedad se extinguirá por la transmisión total de su patrimonio a la Sociedad Fusionante quien asumirá como causahabiente universal el total del activo, pasivo y capital de la Sociedad Fusionada sin limitación alguna, por lo que: (i) la Sociedad Fusionante adquirirá la propiedad de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio de la Sociedad, al momento de surtir efectos la Fusión acordada; (ii) los derechos y obligaciones de la Sociedad, se transferirán a la Sociedad Fusionante como consecuencia de la Fusión y al momento en que ésta surta efectos, extinguiéndose la Sociedad; y (iii) la Sociedad Fusionante será, para todos los efectos legales, causahabiente a título universal de la Sociedad.
- L5 Se reconoce y acepta que, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Fusión, el pasivo de la Sociedad será asumido por la Sociedad Fusionante la que cumplirá en sus términos con las obligaciones de pago que correspondan.
- L6 Se resuelve, aprueba e instruye, que los acuerdos de la Fusión (los cuales incluyen el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad) sean inscritos en el Registro Público de Comercio en el domicilio social de la Sociedad. Asimismo, se resuelve, aprueba e instruye que los acuerdos de Fusión y el Balance de Fusión sean publicados en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad.

- I.7 Se resuelve que la Fusión surta efectos frente a terceros en la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los acuerdos de fusión de la Sociedad y la Sociedad Fusionante según lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de haberse pactado con la Sociedad Fusionante el pacto del pago de todas las deudas contraídas por la Sociedad Fusionante y la Sociedad en sus términos, lo que constituye el sistema de extinción del pasivo de la Sociedad.
- I.8 Se resuelve otorgar a favor del señor Arturo Ávalos Favela un poder general para actos de dominio y actos de administración en los términos de los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de todos los códigos civiles del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejercite este poder, LIMITADO a que, en nombre y representación de la Sociedad: (i) celebre el Convenio de Fusión con la Sociedad Fusionante y (ii) lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Convenio de Fusión a que hace referencia el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y firmen, en nombre y representación de la Sociedad dichas publicaciones.

## II. Liberación de Responsabilidad.

- II.1 Se resuelve, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, otorgar en favor de: (i) José Ramón Chedraui Eguía, José Antonio Chedraui Eguía, Bradley Bo Newman, Scott Christopher Jones y Alfredo Mauricio Flores, en su carácter de miembros propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad; (ii) José Roberto Latapí Fox, Jorge Manuel Nicolás Fisher y Salvador Gerardo Alonso y Caloca, en su carácter de miembros propietarios independientes del Consejo de Administración de la Sociedad; (iii) Alfredo Chedraui López, José Antonio Chedraui Obeso, Robert Alan Roderick, Dennis Grady y Francisco de Paula Hernández Weber, en su carácter de miembros suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad; y (iv) Gerardo Martín Flores Deuchler, Pablo Prudencio Collado Casares y Roberto González Hornedo, en su carácter de miembros independientes suplentes del Consejo de Administración de la Sociedad, el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberarlos de toda responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión de los mismos realizado en virtud de su desempeño como integrantes del Consejo de Administración de la Sociedad.
- II.2 Se resuelve, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, otorgar en favor de Gabriela Hernández Morgan, en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, y de Yesica Vicenteño Calzada, en su carácter de Secretario Suplente del Consejo de Administración, el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberarlas de toda responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión realizado en virtud del desempeño de sus cargos.
- III.3 Se resuelve, con efectos a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, otorgar en favor de Ernesto Pineda Fresán, en su carácter de Comisario Propietario de la Sociedad, y de José Ignacio Valle Aparicio, en su carácter de Comisario Suplente de la Sociedad, el más amplio finiquito que en derecho proceda y liberarlos de toda responsabilidad de cualquier índole que pudiere corresponderles en relación con cualquier acto u omisión realizado en virtud del desempeño de sus cargos.
- 
- 
- 

III. Designación de Delegados Especiales.

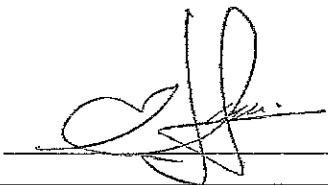
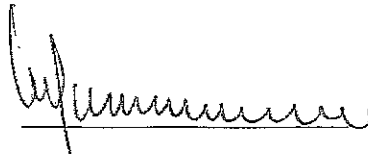
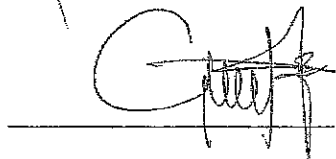
III.1 Se designa a Gabriela Hernández Morgan, Leonor Arias Ortiz y Yesica <sup>Vicerreño</sup> Calzada, como delgados especiales para que conjunta o separadamente, (i) lleven a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de cada una de las resoluciones adoptadas y confirmadas mediante el presente; (ii) en su caso, lleven a cabo todos los actos necesarios para y firmen las notificaciones que en términos de la legislación aplicable deban ser hechas a las autoridades competentes, incluyendo, sin limitar, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y el Servicio de Administración Tributaria; (iii) en nombre y representación de la Sociedad, soliciten la protocolización de esta confirmación de Resoluciones Unánimes y, de ser el caso del Convenio de Fusión ante el notario público de su elección; (iv) expidan las certificaciones totales o parciales de esta confirmación de Resoluciones Unánimes según sea necesario o conveniente; y (v) soliciten la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio en el domicilio de la Sociedad.



*[Resto de la página intencionalmente dejado en blanco; sigue página de firmas]*

uf,  
f  
C

Todos los accionistas y el Secretario del consejo de administración de la Sociedad firman esta confirmación por escrito de resoluciones unánimes, en testimonio de su aceptación y conformidad con cada una de las resoluciones aquí transcritas.

Accionista	Firma
<p><b>Grupo Consupago, S.A. de C.V.</b> Representada por Eric Alejandro Trejo Tirado. RFC: CSF060308F1</p>	
<p><b>Alfredo Javier Flores Morales</b> RFC: FOMA500804KX4</p>	
<p><b>Gabriela Hernández Morgan</b> Secretario del Consejo de Administración Opcipres, S.A. de C.V. SOFOM, ENR.</p>	

CONSUPRESTA, S.A. de C.V.  
Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas  
30 de septiembre de 2013



En la ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Consupresta, S.A. de C.V. (la "Sociedad") siendo las 12:00 horas del día 30 de septiembre de 2013, los accionistas de la Sociedad, se reunieron para celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a la cual fueron debidamente convocados.

Por designación unánime de los presentes, presidió la asamblea el Lic. José Ramón Chedraui Egúfa, y actuó como secretaria de la misma la Lic. Gabriela Hernández Morgan.

De igual forma, estuvo presente, en carácter de invitado por el Presidente de la asamblea, el Lic. Armando Barona Argüelles.

El Presidente designó al Lic. Armando Barona Argüelles como escrutador, quien después de aceptar su nombramiento, procedió a revisar las cartas poder exhibidas por los representantes de accionistas y el libro de registro de acciones, así como el número de acciones representadas en esta asamblea e hizo constar que se encontraban representadas, 181,424,396 (ciento ochenta y un millones cuatrocientas veinticuatro mil trescientas noventa y seis) acciones, nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100, moneda nacional) cada una, representativas del 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

En atención a lo anterior, el Presidente declaró la Asamblea legalmente instalada, haciendo constar que por estar representadas la totalidad de las acciones representativas del capital social de la Sociedad no se requirió la publicación de la convocatoria respectiva, y sometió a consideración de la Asamblea el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción de resoluciones para llevar a cabo la fusión de la Sociedad, en carácter de sociedad fusionante, con Opcipres, S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada que se extinguiría como consecuencia de la Fusión.
- II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del convenio de fusión y el aumento de capital derivado de la Fusión. Resoluciones al respecto.
- III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el cambio de denominación de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- IV. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción por parte de la Sociedad, de la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Resoluciones al respecto
- V. Resolución sobre el nombramiento de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

La Asamblea aprobó, tanto la declaración de instalación del Presidente como el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, cuyos puntos desahogó conforme a lo siguiente:

**I. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción de resoluciones para llevar a cabo la fusión de la Sociedad, en carácter de sociedad fusionante, con Opcipres, S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada que se extinguiría como consecuencia de la Fusión.**

En desahogo del primer punto del orden del día el Presidente informó a la asamblea de la conveniencia de aprobar la fusión (la "Fusión") de la Sociedad, en carácter de sociedad fusionante, con Opcipres, S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada (la "Sociedad Fusionada").

Asimismo, informó a la Asamblea que, de aprobarse la Fusión, ésta surtirá efectos en la fecha en que se inscriban en el Registro Público de Comercio los acuerdos de fusión de la Sociedad y la Sociedad Fusionada según lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud del pacto del pago de todas las deudas contraídas por la Sociedad Fusionante y la Sociedad en sus términos.

Derivado de lo anterior, el convenio de fusión adoptado por la Sociedad y la Sociedad Fusionada, se publicará en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad y de la Sociedad Fusionada.

Para efectos de llevar a cabo la fusión propuesta, el Presidente sometió a la consideración de la Asamblea el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013 y propuso su aprobación para que sea dicho balance general el que sirva de base para llevar a cabo la Fusión. Una copia de dicho balance general se agrega a la presente acta como **Anexo "A"**.

Previa discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

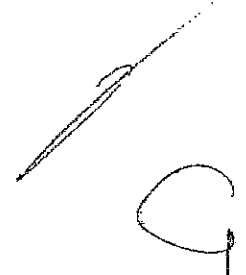
**RESOLUCIONES**

- I.1 "Se resuelve aprobar la fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante con Opcipres, S.A. de C.V, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, en carácter de sociedad fusionada."
- I.2 "Se tiene por presentado y se aprueba el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013, en términos del documento adjunto a la presente acta como Anexo "A"."
- I.3 "Se resuelve que la fusión de la Sociedad con la Sociedad Fusionada, se lleve a cabo con base en el balance general de la Sociedad al 30 de septiembre de 2013."
- I.4 "Se resuelve que la fusión de la Sociedad con la Sociedad Fusionada, surta efectos en la fecha en que los respectivos acuerdos de fusión queden inscritos en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de pactarse el pago de las deudas de las entidades que se fusionan."

**II. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del convenio de fusión.**

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Presidente puso a consideración de la Asamblea de Accionistas el proyecto de convenio de fusión a ser celebrado entre la Sociedad y la Sociedad Fusionada, el cual se adjunta a la presente Acta como **Anexo "B"**.

Previa discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:



## RESOLUCIONES



II.1 "Se resuelve aprobar la celebración del convenio de fusión de la Sociedad con la Sociedad Fusionada, sustancialmente en términos del documento que se adjunta a la presente Acta como Anexo "B"."

II.2 "Se resuelve y aprueba con motivo de la fusión aprobada, y con efectos al momento en que esta surta efectos, aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$80,496,190.00 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa pesos y 00/100 M.N.), mediante la emisión de 80,496,190 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una, representativas de la parte variable del capital social, las que quedarán suscritas y pagadas por los accionistas actuales de la Sociedad Fusionada a razón de 10 (diez) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional), representativa de la Serie "B" de la parte variable del capital social, por cada acción de la que sean titulares en la Sociedad Fusionada.

En virtud de lo anterior, el capital social de la Sociedad quedará establecido en la cantidad de \$261,920,586 (doscientos sesenta y un millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y seis pesos y 00/100 M.N.) de los cuales (i) la cantidad de \$181,424,396.00 (ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) representados por 181,424,396 (ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una corresponden a la parte fija del capital social; y (ii) la cantidad de \$80,496,190.00 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa pesos y 00/100 M.N.), representados por 80,496,190 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa) acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una corresponden a la parte variable del capital social."

II.3 "Se resuelve, aprueba, y deja constancia que, al momento en que surta efectos la fusión, la estructura accionaria de la Sociedad quedará integrada como a continuación se indica:

Accionista	Acciones representativas de la Parte Fija del Capital Social	Acciones representativas de la Parte Variable del Capital Social	Total
Grupo Consupago, S.A. de C.V.	181,424,392	80,496,180	261,920,572
Sergio Chedraui Egüfa (Su Sucesión)	1	--	1
José Antonio Chedraui Egüfa	1	--	1
José Ramón Chedraui Egüfa	1	--	1
Alfredo Chedraui López	1	--	1
Alfredo Javier Flores Morales	--	10	10
<b>Total</b>	<b>181,424,396</b>	<b>80,496,190</b>	<b>261,920,586"</b>

II.4 "Se aprueba la publicación de los acuerdos de fusión y del balance general de la Sociedad en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad".

II.5 "Se instruye al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que, una vez que surtan efectos los actos aprobados, haga los asientos correspondientes en los libros y registros de la Sociedad y gestione la emisión y entrega de los títulos accionarios que correspondan a los accionistas de la Sociedad, Grupo Consupago, S.A. de C.V. y Alfredo Javier Flores Morales."



II.6 "Se resuelve otorgar a favor de la licenciada Gabriela Hernández Morgan un poder general para actos de dominio y actos de administración en los términos de los artículos 2553 y 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de todos los códigos civiles del Distrito Federal y las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos donde se ejercite este poder, LIMITADO a que, en nombre y representación de la Sociedad, (i) celebre el Convenio de Fusión con la Sociedad Fusionante, y (ii) lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Convenio de Fusión a que hace referencia el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y firmar dichas publicaciones en nombre de la Sociedad."

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para el cambio de denominación de la Sociedad. Resoluciones al respecto.

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente informó a la Asamblea que en virtud de la Fusión de la Sociedad, resulta conveniente modificar su denominación social por la de "Opcipres".

Previo discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

#### RESOLUCIONES

III.1 "Se resuelve en este acto: (i) modificar la denominación de la Sociedad por la de "Opcipres, S.A. de C.V."; y (ii) llevar a cabo la reforma conducente a la Cláusula Primera de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para efectos de que quede redactada en los términos que se resuelva en desahogo del punto VI del Orden del Día."

III.2 "Se acuerda que la Resolución anterior surta efectos de manera simultánea al surtimiento de efectos de la Fusión de la Sociedad de conformidad con el Convenio de Fusión."

IV. Propuesta, discusión y, en su caso, adopción por parte de la Sociedad, de la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple. Resoluciones al respecto.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Presidente informó a la Asamblea de la conveniencia de la adopción de la Sociedad de la modalidad de una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, y que, en caso de adoptar dicha modalidad y en consecuencia del vínculo patrimonial que existe con una institución de crédito, deberá operar como una Entidad Regulada conforme al régimen establecido en los artículos 87-B, 87-D y demás aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

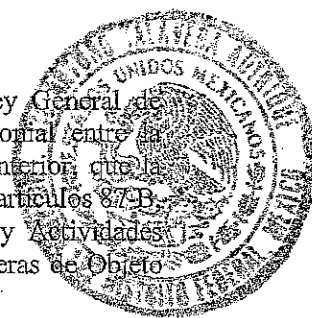
Asimismo, el Presidente informó a la Asamblea que en caso de que la Sociedad adopte el régimen de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, es necesario que la Sociedad reforme sus estatutos sociales a fin de que se sujeten a las disposiciones legales a dicha modalidad.

Previo discusión al respecto, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

#### RESOLUCIONES

IV.1 "Se resuelve que la Sociedad adopte la modalidad de Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, de conformidad con lo previsto en el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito."

2  
C



- IV.2 "Se toma nota y reconoce que de conformidad con el artículo 87-C de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito existe un vínculo patrimonial entre la Sociedad y una institución de crédito y, como consecuencia de la Resolución anterior, que la Sociedad se sujete al régimen de Entidad Regulada de conformidad previsto en los artículos 87-B, 87-D y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y demás disposiciones aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple Entidades Reguladas."
- IV.3 "Se toma nota de las explicaciones realizadas por el Presidente, para reformar integralmente los estatutos sociales de la Sociedad, con la finalidad de adecuarlos al régimen aplicable a una Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada"
- IV.4 "Se resuelve reformar los estatutos sociales de la Sociedad para quedar redactados en los siguientes términos:

**ESTATUTOS SOCIALES OPCIPRES, S.A. DE C.V. SOFOM, E.R.**

**"CAPÍTULO PRIMERO**

**DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO. Denominación.** La Sociedad se denomina "OPCIPRES". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.", y por la expresión "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA", o de su abreviatura "SOFOM, E.R."

**ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto Social.** La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización habitual y profesional de actividades consistentes, en el otorgamiento de créditos, así como la celebración de operaciones de arrendamiento financiero y financiero.

**ARTÍCULO TERCERO. Desarrollo del Objeto.** Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables;

II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables;

III. Otorgar créditos o efectuar descuentos;

IV. Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto;

V. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. De conformidad con la ley aplicable, la adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera de créditos;

VII. Dar y tomar dinero en préstamo; garantizar obligaciones propias, así como de terceros únicamente en aquéllos casos en que la Sociedad sea parte en las operaciones de crédito o descuento a garantizar y se

2  
G

relacionen con su objeto, mediante el otorgamiento y constitución de hipotecas, prendas, fideicomisos (incluyendo fideicomisos de garantía y de pago), fianzas a que se refiere la legislación civil, así como cualquier otro tipo de garantía personal o real, incluyendo fungir como obligado solidario, para recibir y otorgar financiamientos; en el entendido que para el otorgamiento de dichas garantías éstas deberán estar relacionadas con créditos y descuentos vinculados con su operación;

VIII. Fungir como obligado solidario con otras sociedades e instituciones financieras, para recibir y otorgar financiamientos;

IX. Prestar los servicios a que se refiere el tercer párrafo del artículo 41 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros;

X. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables,

XI. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto;

XII. Actuar como fiduciaria exclusivamente en fideicomisos de garantía de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87-Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; y

XIII. Las demás que sean necesarias o convenientes para la realización del objeto social.

**ARTÍCULO CUARTO. Domicilio.** El domicilio social de la Sociedad será la **CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer oficinas en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

**ARTÍCULO QUINTO. Duración.** La duración de la Sociedad será indefinida.

**ARTÍCULO SEXTO. Nacionalidad.** La Sociedad es mexicana. Los accionistas extranjeros quedan obligados formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones, participaciones o intereses de que sean titulares de la Sociedad, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Se tendrá por convenido ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el pacto previsto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Capital social.** El capital social es variable.

La parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social es la cantidad de \$ 181,424,396.00 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) representado por 181,424,396 (Ciento ochenta y un millones cuatrocientos veinticuatro mil trescientos noventa y seis) acciones ordinarias, nominativas, serie "A", con valor nominal de \$1.00 Peso (un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una, íntegramente suscrita y pagada. La parte variable del capital será ilimitada y estará representada por acciones ordinarias, nominativas, serie "B", con valor nominal de \$1.00 Peso (un peso 00/100 Moneda Nacional).

**ARTÍCULO OCTAVO. Capital Neto.** La Sociedad deberá mantener un capital neto en relación con los riesgos, de mercado, de crédito y otros en que incurra en su operación, de conformidad con la legislación aplicable.

**ARTÍCULO NOVENO. Acciones.** Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, dentro de cada serie conferirán a sus tenedores los mismos derechos y estarán divididas en dos series, a saber:

La serie "A", que corresponderá siempre a la porción fija del capital social.

La serie "B" que corresponderá siempre a la porción variable del capital social.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Títulos de acciones.** Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las series que se pongan en circulación, serán identificados con numeración progresiva distinta para cada serie; contendrán las menciones a que refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafas o facsimilares, caso este último en que el original de tales firmas deberá depositarse en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la Sociedad; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, llevarán cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Libro de Registro de Acciones.** La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor, propietario o poseedor anterior y del adquirente. Los asientos correspondientes deberán de ser firmados por el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Aumentos de Capital.** Los aumentos que correspondan a la porción mínima fija del capital social, y la consecuente modificación de los estatutos sociales, así como los aumentos en la parte variable del capital social, únicamente podrán ser resueltos por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. No podrá decretarse aumento alguno antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento fijará los términos en los que debe llevarse a cabo.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas, o bien, mediante aportaciones adicionales de los socios y/o admisión de otros. En los aumentos de capital mediante capitalización de reservas, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las reservas.

En los aumentos mediante pago en efectivo o mediante aportaciones en especie, los accionistas tenedores de las acciones existentes al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del aviso correspondiente en el periódico oficial del domicilio social.

En caso de expiración del plazo durante el cual los accionistas pudieran ejercer las preferencias que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, éstas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el consejo de administración, en su caso, pero no en condiciones más favorables. Las acciones que emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la asamblea de accionistas que decreta su emisión deberán quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste le hubiera otorgado la asamblea de accionistas, dando en todo caso, a los accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo.



Handwritten signature and the letter 'C'.

Las disminuciones en la parte fija del capital social y la consecuente reforma de estatutos sociales y la disminución en la parte variable del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.

Las disminuciones de capital, para absorber pérdidas, se efectuarán proporcionalmente tanto en la serie "A" como en la serie "B" de acciones.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Propiedad y Transferencia de las Acciones.** La propiedad y transferencia de las acciones representativas del capital social se registrarán por las siguientes reglas:

A.- La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado respectivo o por cualquier otro medio legal, siempre y cuando se agote el procedimiento establecido en los incisos B a E de este artículo o la parte interesada renuncie al derecho otorgado en dichos incisos y la transmisión respectiva haya sido aprobada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos estatutos sociales. La suscripción, adquisición y transferencia de las acciones serán reconocidas por la Sociedad cuando hayan sido inscritas en el Libro de Registro de Acciones que llevará para tal efecto la Sociedad. Los títulos o certificados de acciones que hubieren sido transferidos en los términos señalados, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del adquirente.

B.- Los accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de Acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o en cualquier otra forma transmitir. Al efecto, el accionista que desee transmitir sus acciones deberá notificarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración con copia al Secretario, acompañado la oferta que se hubiere recibido y/o la documentación completa que establezca todos los demás términos y condiciones aplicables a la operación. El Presidente del Consejo o, en su defecto, el Secretario convocará a una sesión del Consejo de Administración, que deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la notificación mencionada y de la documentación completa, a fin de analizar y, en su caso, aprobar la operación propuesta o, en caso contrario, designar comprador calificado. La operación que se hubiere aprobado podrá llevarse a cabo solamente después de que los demás accionistas no hubieren ejercido su derecho de preferencia conforme a los siguientes incisos.

C.- Los demás accionistas tendrán el derecho de preferencia para adquirir tales acciones durante un plazo de 60 días naturales siguientes al recibo de la notificación que al efecto haga el Secretario del Consejo de Administración a cada uno de ellos en forma fehaciente, en el precio y conforme a los términos consignados en la propia notificación. Dicho derecho de preferencia deberá ser ejercido mediante notificación por escrito del accionista de que se trate al Secretario del Consejo.

D.- En el caso de que uno o varios accionistas no ejerzan su derecho de preferencia dentro del término de 60 días señalado, su parte incrementará el derecho de los demás accionistas si lo hubieren ejercido. El secretario del Consejo notificará a éstos, quienes tendrán un plazo adicional de 30 días naturales a partir de la nueva notificación para adquirir tales acciones. La o las operaciones de venta y transmisión de las acciones con los accionistas que hubieren ejercido el derecho de preferencia se deberán otorgar precisamente dentro de los 30 días naturales siguientes a la determinación y nueva notificación del Secretario del número total de acciones que corresponde adquirir a cada accionista; de lo contrario y siempre que no se trate de causas imputables al accionista vendedor, el accionista perderá su derecho.

E.- En caso que no se hubiere ejercido el derecho de preferencia en los términos mencionados o sólo se hubiere ejercido parcialmente, el accionista vendedor podrá vender o transmitir sus acciones al tercero aprobado por el consejo dentro de los 30 días naturales posteriores al vencimiento del primer plazo, si ninguno ejerció su derecho, o del segundo plazo si hubo alguien que sí lo ejerciera, en el entendido que la venta o transmisión deberá hacerse precisamente en el mismo precio especificado en la oferta original y en los mismos términos y condiciones. En caso de que la venta o transmisión al tercero oferente no se lleve a



cabo dentro del plazo de 30 días antes mencionado, cualquier venta o transmisión posterior se sujetará a las disposiciones de este artículo.

F.- El consejo podrá dispensar el procedimiento a que se refiere este artículo cuando se trate de transmisión por causa de muerte a herederos legítimos o testamentarios o cuando todos los accionistas estuvieren de acuerdo, en cuyo caso bastará que la totalidad de los accionistas renuncien a su derecho de preferencia, lo que se hará constar siempre por escrito, para que la transmisión de acciones surta plenos efectos.

G.- Las transmisiones de acciones que se efectúen sin seguir el procedimiento señalado en este artículo, salvo por lo que respecta al procedimiento señalado en el inciso F) que antecede, no producirán efecto alguno respecto de la Sociedad y los accionistas adquirentes no deberán ser inscritos en el libro de registro de accionistas de la misma.

H.- Todas las transmisiones de acciones se considerarán incondicionales y sin reserva respecto de la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación a la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos estatutos sociales, de las reformas o modificaciones que se le hicieran y de las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

I.- Las acciones que sean propiedad de inversionistas extranjeros deberán quedar inscritas en el Registro a que se refiere el Artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera dentro del plazo indicado por dicha ley y de acuerdo al procedimiento que al respecto establezca la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de los Accionistas.** Los accionistas de la Sociedad deberán informar al Presidente del Consejo de Administración sobre el Control (según dicho término se define en las "Disposiciones de carácter general a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 95-Bis de este último ordenamiento, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple"), que en lo individual o en grupo, ejerzan sobre la Sociedad dichos accionistas o la persona o grupo de personas que actúen a través de ellos.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Consejo de Administración.** La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de consejeros que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y sus respectivos suplentes. Los accionistas de la serie "A" designarán el número de consejeros propietarios que resulte igual a la mitad de los miembros del consejo, redondeando al siguiente número entero superior, así como a los suplentes que estimen necesarios.

Los accionistas de la serie "B" designarán por su parte, a los consejeros propietarios restantes y a sus respectivos suplentes.

Los consejeros suplentes, reemplazarán a los propietarios, sin necesidad de autorización o requerimiento alguno por parte del consejo de administración, en caso de imposibilidad o impedimento de éstos para asistir a la sesión del consejo de administración de que se trate.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación aun cuando concluya el período de su gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la asamblea general

ordinaria de accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la asamblea de accionistas que lo hubiere designado, nombrará de entre los consejeros de la serie "A" al Presidente y a las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones, siempre y cuando la asamblea no los hubiese elegido.

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del consejo y de las asambleas de accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Secretario o por el pro-Secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente comparecer ante notario público a protocolizar las actas mencionadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Presidente del Consejo de Administración. El Presidente presidirá las asambleas generales de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Validez de las Sesiones del Consejo de Administración. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por la mayoría de votos de los presentes.

Las sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio social o en cualquier otro lugar dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, según lo determine el propio consejo. Si el Presidente no asistiere a la sesión, ésta será presidida por el consejero que designe el consejo por mayoría de votos. Las actas de cada sesión del consejo serán asentadas en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Reuniones del Consejo de Administración. El consejo se reunirá con la periodicidad que el mismo determine, previa convocatoria. La convocatoria, en todo caso, podrá ser firmada por el Secretario o el pro-secretario y deberá ser entregada a los demás consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión. Los consejeros que no residan en México tendrán derecho a recibir aviso de las convocatorias, ya sea mediante telefax, telegrama o servicio de mensajería. No será necesaria la convocatoria si todos los consejeros estuvieren presentes en la Sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Representación de la Sociedad. El Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad, podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y estará investido, de manera enunciativa más no limitativa, de las siguientes facultades:

1. Poder para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 2554 y en el artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal; y estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querrelas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y



tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo 27 constitucional.

2. Poder para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Distrito Federal.

3. Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

4. Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que liberen en contra de las mismas.

5. Poder para nombrar y remover al director general, apoderados, agentes, empleados y auditores externos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.

6. Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare.

7. Poder para convocar a asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

8. Poder para acordar la contratación y celebración de operaciones de cobertura, derivados, opciones, futuros, swaps, forwards y similares, así como los límites máximos de dichas operaciones y el otorgamiento de poderes especiales para funcionarios que celebren dichos contratos, así como a funcionarios que pacten, ratifiquen o confirmen dichas operaciones con los intermediarios financieros autorizados.

9. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.

Por otra parte, la Sociedad deberá de someter para aprobación del Consejo de Administración los asuntos que a continuación se enuncian:

(a) Aprobación del Plan de Negocios y cualquier cambio o cambio cuantificable del Plan de Negocios, gastos e inversiones anuales programados.

Se entenderá como "Plan de Negocios" a los objetivos establecidos en plan de negocios anual, el cual será aprobado por el Consejo de Administración. El Plan de Negocios deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la Sociedad o cualquier Subsidiaria controlada por la Sociedad, aplicables por un periodo de un año y un estimado para los siguientes dos años; (ii) un presupuesto anual de egresos de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la Sociedad y cualquier Subsidiaria; (v) planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración del Negocio Principal (para los efectos de los presentes estatutos, el término "Negocio Principal" tendrá el significado que se contenga en el convenio de accionistas que al efecto celebren los accionistas de la Sociedad); (vi) las políticas de crédito y operacionales propuestas; (vii) las políticas de utilidades y de dividendos propuestas; (viii) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la Sociedad, y (ix) cualquier otro asunto que sea considerado necesario o conveniente por el Consejo de Administración.

(b) Cualquier decisión para participar en un negocio diferente a la actividad preponderante que realiza la Sociedad.



(c) La creación o modificación del manual de políticas o cualquier otra política o manual de la Sociedad incluyendo sin limitar las políticas para la remuneración de empleados.

(d) Designación, destitución o sustitución de los ejecutivos de primer nivel de la Sociedad.

(e) Cualquier cambio en el organigrama de la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Vigilancia.** La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a uno o más comisarios propietarios y por sus respectivos suplentes.

El comisario propietario y/o sus suplentes podrán no ser accionistas de la Sociedad y su encargo durará un año, podrán ser reelectos y desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de los mismos.

El comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que establece el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean delegadas por la Asamblea General de Accionistas. Las funciones que le sean delegadas al comisario, deberán estar directamente relacionadas con sus funciones.

#### CAPÍTULO CUARTO

#### DE LA ASAMBLEA

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Asamblea General.** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las asambleas Extraordinarias serán las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán asambleas Ordinarias. Las asambleas Especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de accionistas, se registrarán por las mismas reglas que la asamblea Extraordinaria y requerirán un quórum de asistencia y votación equivalente al 75% de los accionistas del tipo que se trate.

En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, los acuerdos relacionados con los puntos que se mencionan a continuación, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

(1) Cualquier modificación en los estatutos de la Sociedad.

(2) Emisión de nuevas acciones y precio de suscripción para nuevas acciones.

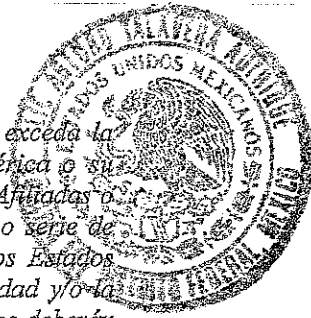
(3) Disolución anticipada de la Sociedad.

(4) Fusión, escisión o transformación de la Sociedad.

(5) Aumento o disminución del capital social de la parte fija o variable de la Sociedad.

(6) Autorización para la venta de las Acciones, salvo por transmisión mortis causa o una transmisión a un afiliado de dicho Accionista. En caso de negar dicha autorización, deberá designar un comprador de las acciones correspondientes al precio corriente en el mercado.

(7) La aprobación de los estados financieros de la Sociedad para cada año fiscal.



(8) La contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de cinco millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, y (ii) la contratación de deuda no garantizada en una transacción o serie de transacciones que exceda la cantidad de diez millones de dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional, en un mismo año fiscal, por la Sociedad y/o la Sociedad y otras Afiliadas o Subsidiarias de la Sociedad, en el entendido que dichos financiamientos deberán cumplir con los estándares de mercado, serán destinados para financiar las operaciones diarias de la Sociedad y, en su caso, no se otorgue garantía de la Sociedad sus Afiliadas o Subsidiarias.

(9) Venta o transferencia de cualesquier activos de la Sociedad en una transacción o una serie de transacciones que exceda la cantidad de quinientos mil dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional en un mismo año fiscal.

(10) El voto de cualquier resolución de la Sociedad en cualquiera de sus Afiliadas (entendiéndose como "Afiliada", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier persona que sea controlada por, o se encuentre bajo control común con, dicha persona; en cualquier momento cuando se tome en consideración su afiliación) o Subsidiarias (entendiéndose como "Subsidiarias", para los efectos de los presentes estatutos, en relación con cualquier persona, cualquier sociedad u otra entidad de la cual dicha persona sea propietaria o controle directa o indirectamente valores u otro tipo de participación, que tenga poder de voto ordinario para elegir una mayoría en el Consejo de Administración u otras personas que realicen funciones similares, una o más de otras subsidiarias de dicha persona o una combinación de lo anterior).

(11) El otorgamiento de poderes en términos diferentes a las políticas internas de la Sociedad, así como la modificación de las políticas o la creación de nuevas políticas para ejercer dichos poderes.

(12) Designación de los representantes legales de la Sociedad en la asamblea de accionistas de las Subsidiarias en las que participe la Sociedad.

(13) Aprobación de la celebración de cualquier convenio que exceda, conjunta o individualmente, la cantidad de cinco millones de pesos, Moneda Nacional, en un mismo año fiscal y que no haya sido incluido en el Plan de Negocios.

(14) Autorización para la constitución de cualquier gravamen sobre acciones cuando la deuda garantizada exceda de cinco millones de pesos, Moneda Nacional.

(15) Aprobación para la transmisión o gravamen de cualquier participación de la Sociedad en otra persona.

Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario del Consejo de Administración de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Convocatorias.** Las convocatorias para efectuar las asambleas de accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. Los accionistas extranjeros deberán ser notificados por telefax o correo aéreo certificado, además de despachárseles una confirmación a través de mensajería, todo ello, con la misma anticipación antes mencionada. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que si las hiciere el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario o pro-secretario. Las asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria si el capital social estuviere totalmente representado por el momento de la votación.

Las convocatorias de las asambleas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban tener lugar las asambleas respectivas, en la inteligencia de que deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Si en una asamblea, independientemente de que sea Ordinaria o Extraordinaria, estuvieran reunidos todos los accionistas, dicha asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza y aún sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.

Las resoluciones adoptadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** Serán admitidos en la asamblea de accionistas los que además de haber cumplido con los requisitos de depósito que se hubieren especificado en la convocatoria, aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma. Dicho registro se considerará cerrado tres días hábiles antes de la fecha fijada para la celebración de la asamblea.

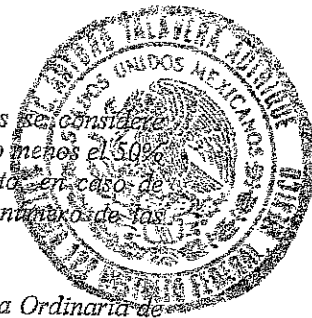
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos.

Los miembros del Consejo de Administración y el comisario no podrán representar a los accionistas en asamblea alguna.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** Actas. Las actas de asamblea, así como de cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por quien presida la asamblea, por el Secretario y por el comisario o comisarios que concurran.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** Las asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en ausencia de éste, por la persona que designen los accionistas presentes por la mayoría de votos. Actuará como Secretario en las asambleas de accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, y en su ausencia el cargo será desempeñado por el pro-secretario. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente del consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Además se deberá presentar a los accionistas el informe a que se refiere el artículo 172 del precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior.



**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Para que una Asamblea Ordinaria de Accionistas sea considerada legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada en ella por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representativas del capital social con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria se considerará legalmente reunida cualquiera que sea el número de las acciones que estén representadas y en ambos casos.

Los asuntos que se mencionan en éste artículo podrán ser aprobados únicamente en Asamblea Ordinaria de Accionistas, mediante el voto favorable de por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las acciones representadas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Asambleas Extraordinarias.** Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado, por lo menos, el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las acciones que representen, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital pagado. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse si en ellas está representado, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas siempre que sean tomadas por el voto favorable del número de acciones que representen, por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los cuatro meses siguientes a la asamblea general ordinaria de accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del comisario a que se refiere el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la asamblea que haya de discutirlos.

Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe del que habla el artículo anterior, deberán mandarse publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial del Distrito Federal, y si la Sociedad llegase a tener oficinas o dependencias en varias entidades, en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** Los ejercicios sociales durarán un año natural, contados del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, salvo por el primer ejercicio social que comenzará a partir de la fecha de constitución de la Sociedad y hasta el 31 de diciembre del año correspondiente.

## CAPÍTULO SEXTO

### UTILIDADES Y PÉRDIDAS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** La Sociedad podrá amortizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las

9

cantidades que legalmente corresponden a impuestos sobre la renta del ejercicio; en su caso, reparto de utilidades al personal de la Sociedad; y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidas como sigue:

1. El 5% (cinco por ciento) anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que este sea igual al, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social.
2. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea general ordinaria de accionistas. La Asamblea de Accionistas, a petición de cualquier Accionista, autorizará cualquier pago de dividendos hasta el cincuenta por ciento de las ganancias netas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquella y se darán a conocer por medio de aviso que se publique en un diario de mayor circulación del domicilio social.

Los dividendos no cobrados dentro de cinco años, contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos a favor de la Sociedad.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Disolución.** La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos por el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será designado por la asamblea de accionistas y quien deberá actuar según lo decida la propia asamblea.

La asamblea de accionistas que designe al liquidador, fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo 240 y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Con todo, en el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieren acciones o derechos de esta Sociedad en otras sociedades, respecto de estos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos accionistas tanto de la serie "A" como "B" a prorrata de su participación en la Sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones en cualesquiera de estas sociedades en porcentajes que excedan su participación accionaria en la Sociedad que se liquida.

## CAPÍTULO OCTAVO

### DISPOSICIONES ESPECIALES

### Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. Supletoriedad.** Para todo lo no previsto en estos estatutos sociales, se aplicarán supletoriamente, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley General de

Sociedades Mercantiles, y demás legislación aplicable.

Adicionalmente, y en especial, la Sociedad se sujetará a lo dispuesto por el Artículo 87-D (ochenta y siete-D) de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que a continuación se transcribe:



"Artículo 87-D.- Las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a lo que, para las instituciones de crédito y entidades financieras, según corresponda, disponen los artículos 49, 50, 51, 73, 73 Bis y 73 Bis 1, 93, 99, 101, 102 y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones I a VI, y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Al efecto, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas se sujetarán a las disposiciones que, para dichas sociedades, emitan las correspondientes autoridades indicadas en los artículos antes señalados y en las mismas materias a que aquellos se refieren.

Lo dispuesto por este artículo deberá preverse expresamente en los estatutos de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.

Lo previsto en artículo 65-A de esta Ley será igualmente aplicable a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, tratándose de los actos administrativos señalados en dicho precepto que la citada Comisión dicte en relación con dichas entidades financieras."

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Operación en Oficinas y Sucursales Propias.**

De conformidad con las "Disposiciones de carácter general aplicables a las organizaciones auxiliares del crédito, casas de bolsa, uniones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2009, y sus respectivas reformas; para el caso en que la Sociedad llegue a ser integrante de un grupo financiero en el futuro, y en virtud de lo señalado en la fracción III del artículo 8 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Sociedad, podrá llevar a cabo operaciones que les son propias a través de oficinas y sucursales de atención al público de otras entidades financieras integrantes de su grupo financiero al que, en su caso, pertenezca.

Adicionalmente, la Sociedad podrá promocionar y permitir que en sus oficinas o sucursales se comercialicen productos, bienes y servicios de las entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezcan o a las empresas filiales del mismo, o del grupo financiero en el que participe la institución de banca múltiple con la que tenga Vínculos Patrimoniales, excepto la captación de recursos del público a través de depósitos de dinero

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Tribunales competentes.** Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los socios presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro."

IV.5 "Se acuerda que las Resoluciones anteriores surtan efectos de manera simultánea al surtimiento de efectos de la Fusión de la Sociedad de conformidad con el Convenio de Fusión."

V. Resolución sobre el nombramiento de delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad.

En relación con este último punto del Orden del Día, el Presidente sugirió el nombramiento de delegados especiales que den cumplimiento y formalicen los acuerdos tomados por la Asamblea.

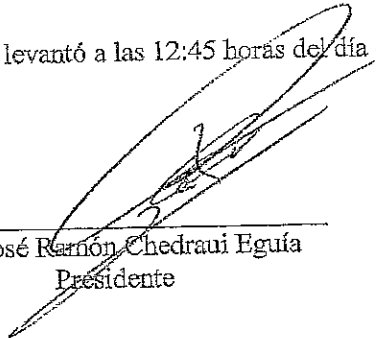
En virtud de lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, adoptó las siguientes:

**RESOLUCIONES**

- V.1 “Se designa a Gabriela Hernández Morgan, Leonor Arias Ortiz y Yesica Vicenteño Caizada, como delegados especiales para que conjunta o separadamente, (i) lleven a cabo todos los actos necesarios para el debido cumplimiento de cada una de las resoluciones adoptadas y confirmadas mediante el presente; (ii) en su caso, lleven a cabo todos los actos necesarios para y firmen las notificaciones que en términos de la legislación aplicable deban ser hechas a las autoridades competentes, incluyendo, sin limitar, la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Economía; (iii) en nombre y representación de la Sociedad, soliciten la protocolización de esta confirmación de Resoluciones Unánimes y, de ser el caso del Convenio de Fusión ante el notario público de su elección; (iv) expidan las certificaciones totales o parciales de esta confirmación de Resoluciones Unánimes según sea necesario o conveniente; y (v) soliciten la inscripción de la escritura pública correspondiente en el Registro Público de Comercio en el domicilio de la Sociedad.”

No habiendo otro asunto que tratar, la Asamblea fue suspendida por el tiempo necesario para preparar la presente Acta, misma que fue leída y aprobada por la asamblea y firmada por el Presidente y el Secretario.

La Asamblea se levantó a las 12:45 horas del día de su fecha.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. José Ramón Chedraui Eguía  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Gabriela Hernández Morgan  
Secretario

CONVENIO DE FUSIÓN

CONVENIO DE FUSIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN CONSUPRESTA, S.A. DE C.V. (LA "FUSIONANTE"), REPRESENTADA POR GABRIELA HERNÁNDEZ MORGAN, Y OPCIPRES, S.A. DE C.V. (LA "FUSIONADA"), REPRESENTADA POR ARTURO ÁVALOS FAYELA, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.



DECLARACIONES

**A. DECLARA LA FUSIONANTE QUE:**

- 1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes mexicanas según consta en el instrumento público número 113,041, de fecha 21 de diciembre de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón notario público número 103 del Distrito Federal.
- 2. Su domicilio, para todos los efectos derivados de este Convenio es el ubicado en Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14, Col. Zedec Santa Fe. C.P. 01210, México, D.F.
- 3. El 30 de septiembre de 2013, la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Fusionante aprobó la Fusión (según dicho término se define más adelante) con la Fusionada.
- 4. Su apoderado ha sido debidamente nombrado y cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio y a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

**B. DECLARA LA FUSIONADA QUE:**

- 1. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes mexicanas mediante instrumento público número 17,092, de fecha 10 de agosto de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio notario público número 246 del Distrito Federal.
- 2. Su domicilio, para todos los efectos derivados de este Convenio es el ubicado en Av. Santa Fe No. 94, Torre C, Piso 14, Col. Zedec Santa Fe. C.P. 01210, México, D.F.
- 3. El 30 de septiembre de 2013, sus accionistas confirmaron por escrito las resoluciones adoptadas por unanimidad mediante la cual se aprobó la Fusión con la Fusionada.
- 4. Su apoderado ha sido debidamente nombrado y cuenta con facultades suficientes para celebrar este Convenio y a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

En virtud de las anteriores declaraciones, las partes se obligan en términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

**PRIMERA. Fusión.** La Fusionante y la Fusionada acuerdan expresamente fusionarse, subsistiendo como consecuencia de la Fusión acordada, la Fusionante (la "Fusión"). Por lo anterior, a partir de la fecha en que surta efectos la Fusión, la Fusionada dejará de existir y todos sus bienes, derechos y obligaciones corresponderán a la Fusionante quien será causahabiente universal de la Fusionada.

**SEGUNDA. Estados Financieros.** (a) Estados Financieros Base. Los estados financieros que emitan tanto la Fusionante como la Fusionada, al 30 de septiembre de 2013, serán los que sirvan como base para la Fusión acordada.

*(Handwritten signatures)*



(b) Factor de Intercambio de Acciones. Los accionistas actuales de la Fusionada recibirán, como consecuencia de la Fusión, 10 (diez) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00 /100 M.N.) cada una, de la Clase "B" representativas de la parte variable del capital social de la Fusionante por cada una (1) acción de las que sean propietarios en el capital social de la Fusionada.

**TERCERA. Inscripción y Publicación.** (a) Inscripción. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Fusionada y la Fusionante inscribirán el Convenio en el Registro Público de Comercio.

(b) Publicación. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los acuerdos de fusión adoptados por las asambleas de accionistas así como el Balance General, tanto de la Fusionante como de la Fusionada, se publicarán en el Periódico Oficial del domicilio de la Fusionada y la Fusionante. La Fusionada además, publicará el método para la extinción de su pasivo.

**CUARTA. Efectos.** (a) Fecha. La Fusión surtirá efectos frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de pactarse el pago de todas las deudas de la Fusionada y la Fusionante en sus términos.

(b) Causahabiente Universal Final. Al surtir efectos la Fusión, la Fusionante será el causahabiente único y universal final de la Fusionada y será el único beneficiario de todos los activos, pasivos y capital de ésta, los cuales incorporará al patrimonio de la Fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de realizar cualquier otro acto. Por lo anterior:

- (i) La Fusionante adquirirá la propiedad de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio de la Fusionada al momento de surtir efectos la Fusión;
- (ii) Los derechos y obligaciones de la Fusionada se transferirán a la Fusionante como consecuencia de la Fusión y al momento en que ésta surta efectos.
- (iii) La Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de la Fusionada al momento en que la Fusión surta sus efectos.
- (iv) La Fusionante, como causahabiente universal de la Fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal al momento en que la Fusión surta efectos, respecto de los trabajadores y empleados de la Fusionada frente a cualesquier autoridades federales y locales.

(c) Capital Social. En virtud de la Fusión, la Fusionante incrementará su capital social en la cantidad de \$80,496,190 (ochenta millones cuatrocientos noventa y seis mil ciento noventa pesos y 00/100 M.N.) para quedar en un total de \$261,920,586 (doscientos sesenta y un millones novecientos veinte mil quinientos ochenta y seis pesos y 00/100 M.N.).

**SEXTA. Extinción de Pasivos.** La Fusionante adquirirá y asumirá por virtud de la Fusión la totalidad de las obligaciones y pasivos de la Fusionada, lo que constituye el sistema de extinción del pasivo de la Fusionada.

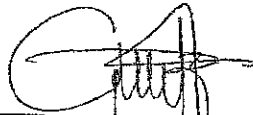
**SÉPTIMA. Otros Actos; Mejores Esfuerzos.** La Fusionada en este acto manifiesta su consentimiento para que, la Fusionante adopte la denominación social de la Fusionada, y conviene en llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a efecto de que se obtengan los permisos y autorizaciones conducentes para tales efectos.

Las partes acuerdan realizar sus mejores esfuerzos para llevar a cabo todos aquellos actos que sean necesarios para consumar la Fusión y para garantizar que esta misma surta plenamente sus efectos, incluyendo, sin limitar, la colaboración con la otra parte para realizar todas las diligencias necesarias.

**OCTAVA. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las partes acuerdan que el presente Convenio deberá ser interpretado y cumplido conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se someterán irrevocablemente a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en virtud de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa.

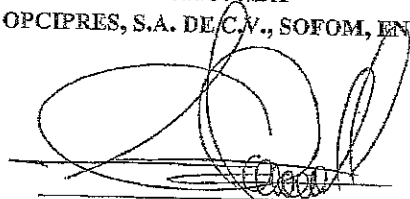
Expuesto lo anterior, las partes firman el presente Convenio por duplicado, el día 30 de septiembre de 2013.

FUSIONANTE  
CONSUPRESTA, S.A. DE C.V.



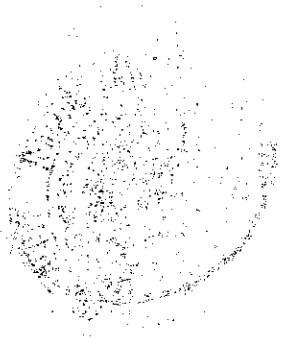
Por: Gabriela Hernández Mergan  
Cargo: Apoderado

FUSIONADA  
OPCIPRES, S.A. DE C.V., SOFOM, ENR.



Por: Arturo Ávalos Favela  
Cargo: Apoderado





## CONSUPRESTA, S.A. DE C.V.

### Aviso de Fusión

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público que mediante resoluciones unánimes de fecha 30 de septiembre de 2013 adoptadas por los accionistas de Consupresta, fuera de asamblea y confirmadas por escrito (las "**Resoluciones**"), y mediante asamblea de accionistas de Consupresta de la misma fecha (la "**Asamblea**"), los accionistas de las Sociedades acordaron la fusión de Opcipres como sociedad fusionada, y Consupresta como sociedad fusionante, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:



1. Los balances generales de las Sociedades al 30 de septiembre de 2013, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. La Fusión surtirá efectos frente a terceros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en virtud de pactarse el pago de todas las deudas de la Fusionada y la Fusionante en sus términos.

3. Al surtir efectos la Fusión, la Fusionante será el causahabiente único y universal final de la Fusionada y será el único beneficiario de todos los activos, pasivos y capital de ésta, los cuales incorporará al patrimonio de la Fusionante sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de realizar cualquier otro acto. Por lo anterior:

- (i) La Fusionante adquirirá la propiedad de todos los bienes, derechos y obligaciones que integren el patrimonio de la Fusionada al momento de surtir efectos la Fusión;
- (ii) Los derechos y obligaciones de la Fusionada se transferirán a la Fusionante como consecuencia de la Fusión y al momento en que ésta surta efectos.
- (iii) La Fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de la Fusionada al momento en que la Fusión surta sus efectos.
- (iv) La Fusionante, como causahabiente universal de la Fusionada, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal al momento en que la Fusión surta efectos, respecto de los trabajadores y empleados de la Fusionada frente a cualesquier autoridades federales y locales.

4. La Fusionante adquirirá y asumirá por virtud de la Fusión la totalidad de las obligaciones y pasivos de la Fusionada, lo que constituye el sistema de extinción del pasivo de la Fusionada.

México, D.F. a 01 de Noviembre de 2013

Atentamente,

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Gabriela Hernández Morgan  
Apoderada Legal de Consupresta S.A. de C.V.

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Arturo Ávalos Favela  
Apoderado Legal de  
Opcipres S.A. de C.V. SOFOME.N.R.

**Consupresta S.A de C.V.**  
**Balances generales**  
**Al 30 de Septiembre 2013**  
 (Cifras en pesos)

<b>Activo</b>	
<b>Disponibilidades</b>	\$3,825,928
<b>Cuentas por cobrar</b>	
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	10,574,194
Otras cuentas por cobrar	7,982,183
<b>Inversión en subsidiarias</b>	
Comercializadora OFEM, SA de CV	(824,410)
<b>Mobiliario y equipo</b>	619,193
<b>Otros activos</b>	2,075,860
<b>Total de activo</b>	<b>24,252,948</b>
<b>Pasivo</b>	
<b>Cuentas por pagar</b>	
Acreedores Diversos y gastos acumulados	1,221,517
Cuentas por pagar partes relacionadas	11,644,171
<b>Total pasivo</b>	<b>12,865,688</b>
<b>Capital contable</b>	
Capital social	181,428,026
Resultados acumulados	(170,788,166)
Utilidad (Perdida) Neta	747,400
<b>Total capital contable</b>	<b>11,387,260</b>
<b>Total pasivo y capital contable</b>	<b>24,252,948</b>

(Firma)

**Lic en C. Eric Alejandro Trejo Tirado**  
 Subdirector de Administración y Finanzas

(Firma)

**C.P. Rafael David Vega Morales**  
 Contador General

Consupresta S.A de C.V.  
Estados de resultados  
del 1 de Enero al 30 de Septiembre 2013  
(Cifras en pesos)



Ingresos por intereses	133,202
Comisiones y Tarifas pagadas	(41,643)
Otros ingresos de la operación, netos	28,690,552
Gastos de administración	<u>(27,967,756)</u>
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>814,355</b>
Participación en resultado de subsidiarias	(66,955)
<b>Utilidad o (Pérdida) neta</b>	<b><u>747,400</u></b>

(Firma)

Lic en C. Eric Alejandro Trejo Tirado  
Subdirector de Administración y Finanzas

(Firma)

C.P. Rafael David Vega Morales  
Contador General

**Consupresta S.A de C.V.**  
**Estados de resultados**  
**Del 1 al 30 de septiembre de 2013**  
(Cifras en pesos)

Ingresos por intereses	4,266
Comisiones y Tarifas pagadas	(2,177)
Otros ingresos de la operación, netos	2,701,323
Gastos de administración	<u>(1,290,579)</u>
<b>Utilidad de Operación</b>	<b>1,412,833</b>
Participación en resultado de subsidiarias	(7,882)
<b>Utilidad o (Pérdida) neta</b>	<b><u>1,404,951</u></b>

(Firma)

Lic en C. Eric Alejandro Trejo Tirado  
Subdirector de Administración y Finanzas

(Firma)

C.P. Rafael David Vega Morales  
Contador General

## Opcipres S.A de C.V. SOFOM ENR

Balances generales  
al 30 de Septiembre 2013  
(Cifras en pesos)



<b>Activo</b>	
Disponibilidades	\$20,296,286
Títulos para negociar	29,992,380
<b>Cartera de crédito</b>	
Cartera de crédito vigente	95,644,460
Cartera de crédito vencida	24,318,581
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(23,908,839)
<b>Cuentas por cobrar</b>	
Portafolio Dependencias	8,021,741
Otras cuentas por cobrar	27,195,644
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	6,422,876
<b>Mobiliario y equipo</b>	2,499,355
<b>Impuestos diferidos</b>	4,417,293
<b>Otros activos</b>	24,414,017
<b>Total de activo</b>	<u>219,313,794</u>
<b>Pasivo</b>	
<b>Préstamos bancarios y de otros organismos</b>	26,014,532
<b>Cuentas por pagar</b>	
Otras cuentas por pagar	44,095,269
Cuentas por pagar partes relacionadas	13,789,430
Impuestos a la utilidad por pagar	1,464,749
<b>Total pasivo</b>	<u>85,363,980</u>



<b>Capital contable</b>	
Capital social	80,496,150
Resultados acumulados	651,356
Utilidad (Perdida) Neta	52,802,308
<b>Total capital contable</b>	<b>133,949,814</b>
<b>Total pasivo y capital contable</b>	<b><u>219,313,794</u></b>

(Firma)

Lic en C. Eric Alejandro Trejo Tirado  
Subdirector de Administración y Finanzas

(Firma)

C.P. Rafael David Vega Morales  
Contador General

**Ocipres S.A de C.V. SOFOM ENR**  
**Estados de resultados**  
**del 1 de Enero al 30 de Septiembre 2013**  
**(Cifras en pesos)**



Ingresos por intereses	69,492,582
Gastos por intereses	(4,162,344)
<b>Margen Financiero</b>	<u>65,330,238</u>
Estimación preventiva para riesgos crediticios	7,397,403
Comisiones y Tarifas cobradas	821,363
Comisiones y Tarifas pagadas	(41,123,543)
Otros ingresos de la operación, netos	26,374,377
Gastos de administración	<u>(6,934,252)</u>
<b>Utilidad antes de impuestos a la utilidad</b>	<b>51,865,586</b>
Impuestos a la utilidad	936,722
<b>Utilidad o (Pérdida) neta</b>	<u><b>52,802,308</b></u>

(Firma)

**Lic en C. Eric Alejandro Trejo Tirado**  
**Subdirector de Administración y Finanzas**

(Firma)

**C.P. Rafael David Vega Morales**  
**Contador General**

**Opcipres S.A de C.V. SOFOM ENR****Estados de resultados  
del 1 al 30 de Septiembre 2013  
(Cifras en pesos)**

Ingresos por intereses	5,228,403
Gastos por intereses	<u>(312,657)</u>
<b>Margen Financiero</b>	<b>4,915,746</b>
Estimación preventiva para riesgos crediticios	324,270
Comisiones y Tarifas cobradas	107,278
Comisiones y Tarifas pagadas	(3,019,751)
Otros ingresos de la operación, netos	732,037
Gastos de administración	<u>(832,740)</u>
<b>Utilidad antes de impuestos a la utilidad</b>	<b>2,226,840</b>
Impuestos a la utilidad	15,834,408
<b>Utilidad o (Perdida) neta</b>	<b><u>18,060,903</u></b>

(Firma)

Lic en C. Eric Alejandro Trejo Tirado  
Subdirector de Administración y Finanzas

(Firma)

C.P. Rafael David Vega Morales  
Contador General



SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:	ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	TAAA651128IL3
Nombre del Archivo Electrónico:	TAAA651128IL30NOT27D1DCDBJ23231.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	19/11/2013 17:25
Número de Operación del Acuse:	6F4DA
Ejercicio:	2013
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Noviembre - Noviembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 19/11/2013 5:39:05 PM

Cadena Original:

||10001=TAAA651128IL3|10002=TAAA651128HDFLTR00|10021=2013|10100=11|10101=11|10102=2|20001=19080|20002=10030516|40002=20131119|40003=17:25|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

||RBKTPtRH3U3VjR3sjcgK4EoQ1hCDNuWQF436Q0Sbx8paB1pl6v6UwnqNHRVXF+ImUICJJY5BHtcl+ZO2A8/RDXTaGMJ8WtsHVwTncmDeGNoHL/9lwYUvS2n04hszYmAIW5azcTVveSsSD1BrEYJIUTM/LXTIamKfa9eA8NDob4=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).



Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **TAAA651128IL3**  
Archivo recibido: **TAAA651128IL30NOT27D1DCDBJ23231.dec**  
Tamaño: **890 bytes**  
Fecha de Recepción: **19/11/2013**  
Hora de Recepción: **17:25:29**  
Folio de Recepción: **10030516**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

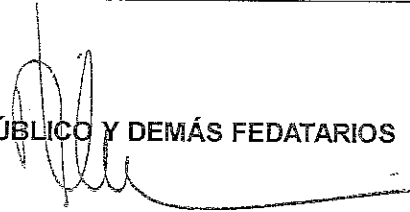

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual ( e-SAT ) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)



# INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN, DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES



<b>Identificación de la Omisión (1)</b>	
Denominación o razón social de la sociedad.	OPCIPRES S.A DE C.V. SOFOMETRIS
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Fusión total de sociedades
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
<b>DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS</b>	
Registro federal de contribuyentes.	TAAA651128L3
Clave única de registro de población.	TAAA651128HDFLTR00
Apellido paterno, materno y nombre.	TALAVERA AUTRIQUE ARTURO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	11
Mes Final.	11
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	representación
Ejercicio.	2013
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS 	 SE PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS tenerlo

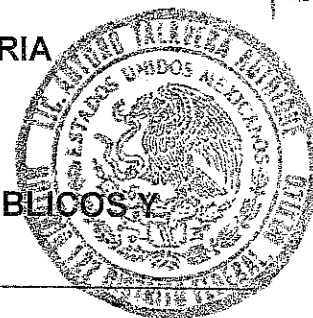


42419

SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

## SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y  
DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	ARTURO TALAVERA AUTRIQUE
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	TAAA651128IL3
Nombre del Archivo Electrónico:	TAAA651128IL30NOT27D1DCDBJ23241.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	19/11/2013 17:27
Número de Operación del Acuse:	6F7F8
Ejercicio:	2013
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Noviembre - Noviembre
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	0
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	1

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 19/11/2013 5:39:51 PM

## Cadena Original:

```
||10001=TAAA651128IL3|10002=TAAA651128HDFLTR00|10021=2013|10100=11|10101=11|10102=2|20001=19080|20002=10030528|40002=20131119|40003=17:27|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112188||
```

## Sello Digital:

```
||o2XPKNgt+nDP25WJe16J2CWRWgrP7a1QMCEoH/ktUbZI6zkuSP8fBBIAlCiVnmpOeERMLpK/Yyv4BGRDiG8VkdopJtiXbrAB0F8OAGxjeFPADmW0N9GJuobfebWrXuf9RBww4gxKgerUrwrfdeLDpjAl51HTsYtpJ76hAmdsAs=||
```

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).





Servicio de Administración Tributaria  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El estado de su declaración es el siguiente:

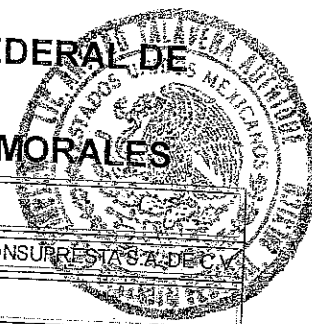
Usuario: **TAAA651128IL3**  
Archivo recibido: **TAAA651128IL30NOT27D1DCDBJ23241.dec**  
Tamaño: **986 bytes**  
Fecha de Recepción: **19/11/2013**  
Hora de Recepción: **17:27:05**  
Folio de Recepción: **10030528**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Esperemos por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual ( e-SAT ) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)

# AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS MORALES



**Identificación de la Sociedad (1)**

Denominación o razón social de la sociedad. CONSUPRESTA S.A. DE C.V.

**Datos de identificación de Socio y Accionista. (1)**

Clave única de registro de población.

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. CHEDRAUI EGUIA SERGIO

**Datos de identificación de Socio y Accionista. (2)**

Clave única de registro de población.

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. CHEDRAUI EGUIA JOSE ANTONIO

**Datos de identificación de Socio y Accionista. (3)**

Clave única de registro de población.

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. CHEDRAUI EGUIA JOSE RAMON

**Datos de identificación de Socio y Accionista. (4)**

Clave única de registro de población.

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. CHEDRAUI LOPEZ ALFREDO

**Datos de identificación de Socio y Accionista. (5)**

Clave única de registro de población.

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. FLORES MORALES ALFREDO JAVIER

**Datos de identificación de Socio y Accionista. (6)**

Clave única de registro de población.

Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social. GRUPO CONSUPAGO S.A. DE C.V.

**DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS**

Registro federal de contribuyentes.

Clave única de registro de población. TAAA651128IL3

Apellido paterno, materno y nombre. TAAA651128HDFLTR00

Señale la periodicidad de la declaración que presenta. TALAVERA AUTRIQUE ARTURO

Mes Inicial. Por operación

Mes Final. 11

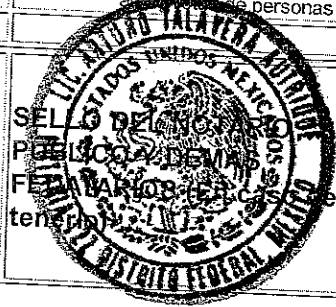
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria. 11

Señale el tipo de operación que declara. Normal

Ejercicio. Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales

2013

FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS





42,414 "G"

Clave Única del Documento (CUD): A201312161220549849



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

SE  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Arturo Talavera Autrique, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: OPCIPRES. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o

Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

#### AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

#### RESPONSABILIDADES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y

II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA

Clave Única del Documento (CUD):

A201312161220549846



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: ZuG1OmlZgESRP7K9w1a2W/WSVRg=

Sello Secretaría de Economía:

b3b9929a188c19f374c32b3e12e48e40567d5372340e50d0e5069385c384859553eb402df80e56877bc1a468ef87ee71c8199cd4ac941743b1c189695bc473b2bb2d74e6d656597c8f8f2577d69e0627bc58c10507da46abeaddf6e5e7372c1a1b1c2be1a6d1f11a72ecb2a4a191bb10ba6a075481230b1906a7e3be0b868

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx

O=Secretaria de Economia, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito

Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de

Economia|Fecha:20131216122128.995Z|Digestion:+bzn6xw9wq4sUzLofrDiXm66Z/Q=

Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: pTsADb1yizJCwGgP88IXeU93HOA=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

0efe84bb2bf140851482af9f07dbc7e34123aaa4d201fb9a0394c556c0c1165aa00448882e02268a1574b0517378911c46978bc1f77f8e51d83f02d5813d55703cfea79fec3e5a98a4c38b1da85264d9f8bd2dc9f8211ed144f5944e7fc06e04f177a95afb8845ee13cf72c9d9ff0dbb503d8e325c441dc56f45bae8db0612b

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766792485832572179396664-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20131216121427.647Z|Digestion:301jSlecrkJbGc70OFZE0tI7n2o=

#### ANTECEDENTES

##### RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: GFHQv9qOne6n6PH0UJVpB5sY2pU=

Sello de la persona solicitante: W1oX2cac/bQg9rYmZEluBP20/ue6gVItZA6GE32YRA1yHHNO/vn0kp!FU5oNi+QlaEw/B4e8YI2KRJdjvFtTPmdWmFaqHCmk4UKhKkRoDi1qV/URx2UsPkg1Hg9gsyBlf4uWBd/9dLKM6YrsjvFPvTleCt9IMgWIBV6AgIA0J3I=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792485832572179396664-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=DIMC520311MDFZRR07, OID.2.5.4.45=DIMC520311EJ9,  
EMAILADDRESS=cardiazmiranda@gmail.com, C=MX, O=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, OID.2.5.4.41=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA, CN=MARIA DEL CARMEN GUADALUPE DIAZ MIRANDA

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de Economia|Fecha:20131216122129.40Z|Digestion:nqcnAiKSY8iSYQ/QehoLmsKD14I=

**SE**  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL



### CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012; se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Arturo Talavera Autrique, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: OPCIPRES.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

### FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: IM6eMJgIPF4CVMV+lwixOWBeK04=

Sello Secretaría de Economía:

3964e8eb9fe908f24d61599e4de34135019d0ee7fb8f8747d019631dc73fd6a35742aa4d94aa20cc4e444c235c4d8e1fff8b8f  
f3a15d3a5526456a7c860d196c1cc756f61eee63f10298e81492f8c87df971dcf914589c80d0b6313ef4c52c60ba2e56d658d  
18d4309d2d8b113874565501a0956aa68a914d5daf9853e28ba58

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaría de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,  
OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito  
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaría de  
Economía|Fecha:20131217163648.588Z|Digestion:qOVXXAfi7TrqvJcuPcU0r8ls2g=



Clave Única del Documento (CUD): C201312171634558744

DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Cadena Original Secretaría de Economía: ZuG1OmlZgESRP7K9w1a2W/WSVRg=

Sello Secretaría de Economía:

b3b9929a188c19f374c32b3e12e48e40567d5372340e50d0e5069385c384859553eb402df80e56877bc1a46cef87ee71c8199cd4ac9417  
43b1c189695bc473b2bb2d74e6d656597c8f8f2577d69e0627bc58c10507da46abeaddfd6e5e7372fcfea1b1c2be1a6d1f11a72ecb2a4a19  
1bb10ba6a075481230b1906a7e3be0b868

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de  
Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito  
Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito  
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de  
Economía|Fecha:20131217163648.615Z|Digestion:+bn6xw9wq4sUzLofrDiXm66Z/Q=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: IM6eMJgIPF4CVMV+twlxOWBeK04=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

QuQe7vYrP3JtChsbFI2NXTMWS+uE5KvBKy5+HPwIGoMbZClywZcCPa50kWAZeNBfzJnlotfHxCds  
hS65G0TM3L3bMuekTLgFTQ52Jf1mpt1X+G1Fi6d+P5siZ/XaPCY+i7s9Ta+bhr+8GI5Mxdpn4+o  
1VTtaEv19yGOvp5iCmk=

Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766774039090697409474609-  
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=TAAA651128HDFLTR00, OID.2.5.4.45=TAAA651128IL3, C=MX, O=ARTURO TALAVERA  
AUTRIQUE, OID.2.5.4.41=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE, CN=ARTURO TALAVERA AUTRIQUE

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: L=Alvaro Obregon,ST=Distrito  
Federal,C=MX,CN=tss1.economia.gob.mx,OU=nCipher DSE ESN:471F-2C01-9B26,O=Secretaria de  
Economía|Fecha:20131217163648.640Z|Digestion:lbD7DXSPbxtXPu8L5Ryi/wE0Mx0=